



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 005
Fijacion estado
Entre: 24/01/2020 Y 24/01/2020

Fecha: 23/01/2020

2

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020040145900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA LUZ CRUZ DE ARTUNDUAGA Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION MINDEFENSA Y OTRO	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:16:59.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	MEDIDA CAUTELAR
41001333300520130060700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUIS CARLOS TRUJILLO CARDOZO Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:26:08.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	INCIDENTE
41001333300520170029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE NERSIN APACHE HEREDIA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:10:11.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180006800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELENA TRUJILLO DE FALLA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:12:33.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180010100	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ESTEFANY CHAVARRO MORA Y OTROS	MUNICIPIO DE AIPE Y OTROS	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:24:31.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	2
41001333300520180023800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALFREDO DURAN BUENDIA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:35:59.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM). SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180024100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YOLANDA TRUJILLO AVILES	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:45:18.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180024800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARCELA GARCIA PUENTES Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 07:58:48.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180025300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SANCHEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:21:28.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180025700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CLARA EDILMA ROJAS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:20:51.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180026300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:18:53.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180029500	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:06:42.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	PRINCIPAL N° 1.
41001333300520180029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ELCY GUTIERREZ MOSQUERA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:33:33.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:14:35.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180031000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUZ ALBA FIERRO GAONA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:29:01.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	2

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180031100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MELIDA RAMOS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:09:43.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180034100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:25:04.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180034800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTERO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:28:10.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520180038400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:30:50.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190001300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIANA PATRICIA VARGAS PERDOMO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:14:27.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190006900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EURIEL POSSO FIGUEROA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:18:49.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190007400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELBER CABRERA CABRERA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 07:48:10.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190007600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SANDRA MILENA TORRES GUTIERREZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:06:21.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190010100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGARDO HERRERA GARCIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:02:34.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190011600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANK LESTER NIEVA POLANIA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:06:57.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VANESSA FRANCISCA GUERRA CASTAÑEDA	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 07:53:11.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190013600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:52:10.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190016800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN ALEXANDER BRIÑEZ PARRA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 08:09:35.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190017400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DIEGO ARMANDO ANDRADE HERNANDEZ	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 11:00:32.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JESUS ANTONIO PARDO QUIROGA	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:31:32.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190029000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	VICTOR ALFONSO CERQUERA ORDOÑEZ	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:29:19.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190029800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROMAN SANABRIA QUIMBAYO	NACION-POLICIA NACIONAL Y OTRO	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 09:27:21.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520190036300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	REINALDO LOPEZ ORTIZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 10:55:08.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520200000300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBARDO ANTONIO VANEGAS ESPITIA	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL Y OTRO	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 10:33:43.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520200000400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PABLO ENRIQUE MURCIA BERMEO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 10:50:24.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520200000500	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	MUNICIPIO DE YAGUARA (H)	JORGE ENRIQUE CALDERON ROBLEDO Y OTROS	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 10:38:54.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



**HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520200000600	CONCILIACION	Sin Subclase de Proceso	CONSUELO GUZMAN GUACA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:23:06.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	
41001333300520200000700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	DANNA TOVAR LARA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 10:43:30.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1
41001333300520200000800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EDGAR MOTTA VARGAS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 23/01/2020 a las 15:00:32.	23/01/2020	24/01/2020	24/01/2020	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0025

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ANA LUZ CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCIO NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-23-31-000-2004-01459-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la solicitud de formulada por el apoderado de la parte ejecutante.

II.- ANTECEDENTES:

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede¹, el apoderado de la parte ejecutante solicita requerir a las entidades bancarias BBVA, DAVIVIENDA Y OCCIDENTE, para que den cumplimiento a la orden de embargo impartida por éste Despacho.²

III. - CONSIDERACIONES:

Mediante auto interlocutorio No. 0560 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), **se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos propios que tenga LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, depositados en los bancos BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BCSC, CITY BANK, en sus sedes principales de Bogotá D.C., hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$370.000.000,°°), el cual dentro de sus consideraciones dispuso: "***Visto lo anterior, encuentra el Despacho que la***

1 Folio 140 del cuaderno de medida cautelar.

2 Folio 137 al 139 del cuaderno de medida cautelar.

medida previa deprecada relacionada con el embargo y retención de los recursos propios que correspondan a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, resulta procedente en virtud de lo expuesto con anterioridad, en razón a que la presente ejecución tiene como origen una obligación clara, expresa y exigible; además de estar contenida en sentencia de judicial, razón por la cual será ordenado en la parte resolutive del presente proveído, limitando su valor hasta la suma legalmente establecida.

(...)

Por Secretaría, expídase la respectiva comunicación a la cual se adjuntará copia de la presente providencia, con el fundamento legal de que trata el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.³

En virtud de lo anterior, frente a la solicitud del apoderado de requerir a bancos BBVA Y OCCIDENTE, el cumplimiento de la orden de embargo decretada, el despacho accede a la misa y se requerirá en éste sentido ordenando para ello oficiar nuevamente a dichos bancos el cumplimiento de la orden de embargo decretada.

De otra parte, vista la comunicación Oficio Circular No. 415 del 22 de mayo de 2019⁴, enviada a la corporación bancaria DAVIVIENDA mediante guía de mensajería expresa No. 700026023379 del 28 de mayo de 2019 y de la cual señala que la entidad bancaria se rehusó y/o se negó a recibir⁵ y que posteriormente, es nuevamente enviada la comunicación Oficio Circular No. 523 del 20 de junio de 2019⁶, a la corporación bancaria DAVIVIENDA y la cual contestó mediante oficio IQ051004085340 del 09 de julio de 2019⁷, por lo que se requiere a la entidad bancaria DAVIVIENDA en dos oportunidades, mediante comunicación Oficio Circular No. 642 del 2 de agosto de 2019⁸ y Oficio Circular No. 980 del 26 de noviembre de 2019⁹, la cual contestó mediante comunicación IQ051004226771 del 04 de diciembre de 2019¹⁰.

3 Folios 2 al 4 del cuaderno de medida cautelar.

4 Folio 8 del cuaderno de medida cautelar.

5 Folio 23 del cuaderno de medida cautelar.

6 Folio 33 del cuaderno de medida cautelar.

7 Folio 55 del cuaderno de medida cautelar.

8 Folio 64 del cuaderno de medida cautelar.

9 Folio 113 del cuaderno de medida cautelar.

10 Folio 133 del cuaderno de medida cautelar.

Como consecuencia, teniendo en cuenta lo informado por la corporación bancaria **DAVIVIENDA**¹¹ mediante comunicación IQ051004226771 del 04 de diciembre de 2019, en respuesta a la medida decretada y lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, no son de recibo los argumentos expuestos por la entidad bancaria **DAVIVIENDA**, referentes a "*congelación de recursos de acuerdo a lo establecido por el artículo 594 del CGP en el cual indica que para los procesos judiciales o administrativos, se ordena bloquear recursos en cuenta, hasta tanto se cumplan los presupuestos de Ley, entre ellos un fallo definitivo y en firme con sentencia debidamente ejecutoriada*", en razón a que la presente ejecución tiene como origen una obligación clara, expresa y exigible; además de estar contenida en sentencia de judicial, como desde un principio se estableció mediante auto interlocutorio No. 0560 del diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019), donde se decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos propios que tenga LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, depositados entre otros bancos en la corporación bancaria DAVIVIENDA.

En consecuencia, se ordenará **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al representante legal del **BANCO DAVIVIENDA**, en la que se prevendrá que debe constituir obligatoriamente depósito judicial a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045005 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva y a favor de la demandante ANA LUZ CRUZ, C.C. 26.632.580, **ADVIRTIENDO** que y su incumplimiento acarreará las sanciones de que trata el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual establece que los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v).

Para tal fin, se requiere a la parte ejecutante y su apoderado, para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes, en aras de radicar ante las entidades bancarias las solicitudes de requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

11 Folios 118 y 119 del cuaderno de medida cautelar.

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** al representante legal del **BANCO DAVIVIENDA**, en la que se prevendrá que debe constituir obligatoriamente depósito judicial a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 410012045005 del Banco Agrario de Colombia Sucursal Neiva y a favor de la demandante ANA LUZ CRUZ, C.C. 26.632.580, **ADVIRTIENDO** que su incumplimiento acarreará las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, el cual establece que los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones o demores su ejecución con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a los Bancos BBVA y OCCIDENTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Por Secretaría, expídase la respectiva comunicación a la cual se adjuntará copia de la presente providencia, cumpliendo con el fundamento legal de que trata el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora y su apoderado para que dentro del término de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, retire los respectivo oficios y se sirva radicarlos en las entidades bancarias correspondientes.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, conforme el artículo 201 del C.P.A.C.A. y COMUNICAR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

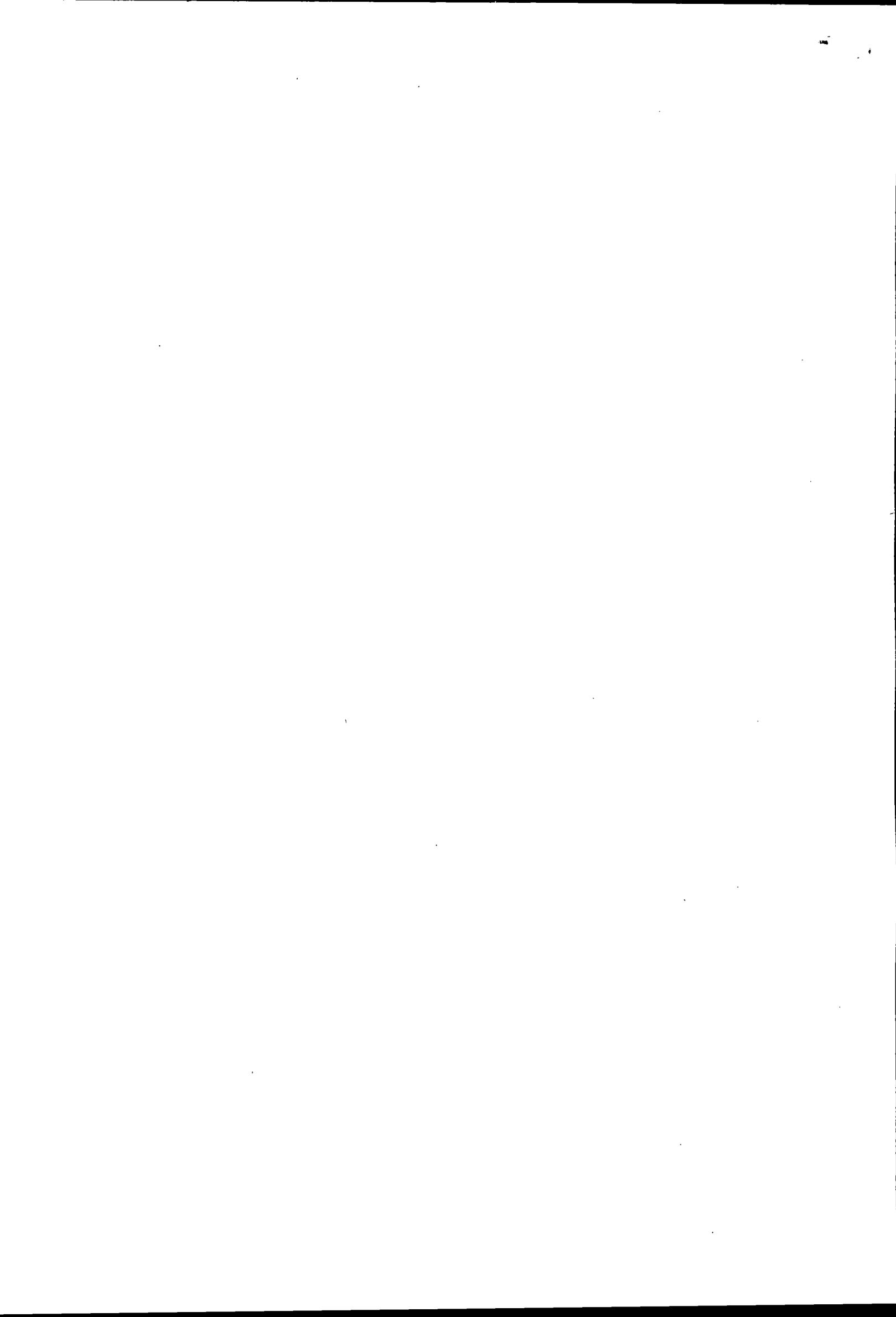
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0057

INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	
MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUIS CARLOS TRUJILLO CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE PAICOL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00607-00

I. ASUNTO:

Se procede a dar inicio al trámite del incidente de reparación de perjuicios propuesto por la parte actora¹.

II. CONSIDERACIONES:

La parte representada por el abogado Manuel Mauricio Bohórquez Olmos, propone incidente de reparación de perjuicios contra la demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, con fundamento en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Huila, Sala Sexta de Decisión, el 21 de febrero de 2018², corregida mediante proveído del 10 de octubre de 2018, en el cual se condenó en abstracto para el pago del perjuicio por concepto de daño emergente a favor del señor Pedro Gil Bonilla Gutiérrez (según cesión realizada por escritura pública).

El artículo 193 de la Ley 1437 de 2011, señala que cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de

¹ Folios 1 a 3.

² Folios 22 al 33 Cuaderno de Segunda Instancia

los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el juez rechazará de plano la liquidación extemporánea.

De otro lado, el artículo 209 ibídem, en el numeral 4º de la misma obra establece que la liquidación de condenas en abstracto, se tramitará como incidente.

Por su parte el artículo 210 ejúsdem, dispone que los incidentes propuestos después de proferida la sentencia o la providencia con la cual se termina el proceso, el juez lo resolverá previa práctica de pruebas que estime necesarias, casos en que podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Así mismo, el artículo 129 del Código General del Proceso, establece que quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Así mismo, establece que en los casos en que el incidente se promueva fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de incidente de reparación de perjuicios fue presentada oportunamente y bajo el cumplimiento de los requisitos legales, se le dará trámite establecido en el artículo 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011 y concordancia con el artículo 129 del General del Proceso, aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

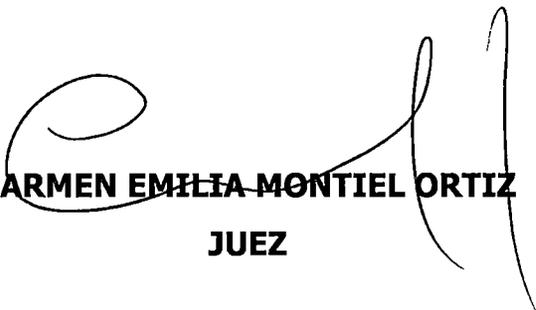
PRIMERO: ADMÍTASE el incidente de reparación de perjuicios, propuesto por el abogado PEDRO GIL BONILLA GUTIÉRREZ, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: CORRER traslado a LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL, en calidad de parte incidentada, por el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a fin de que solicite

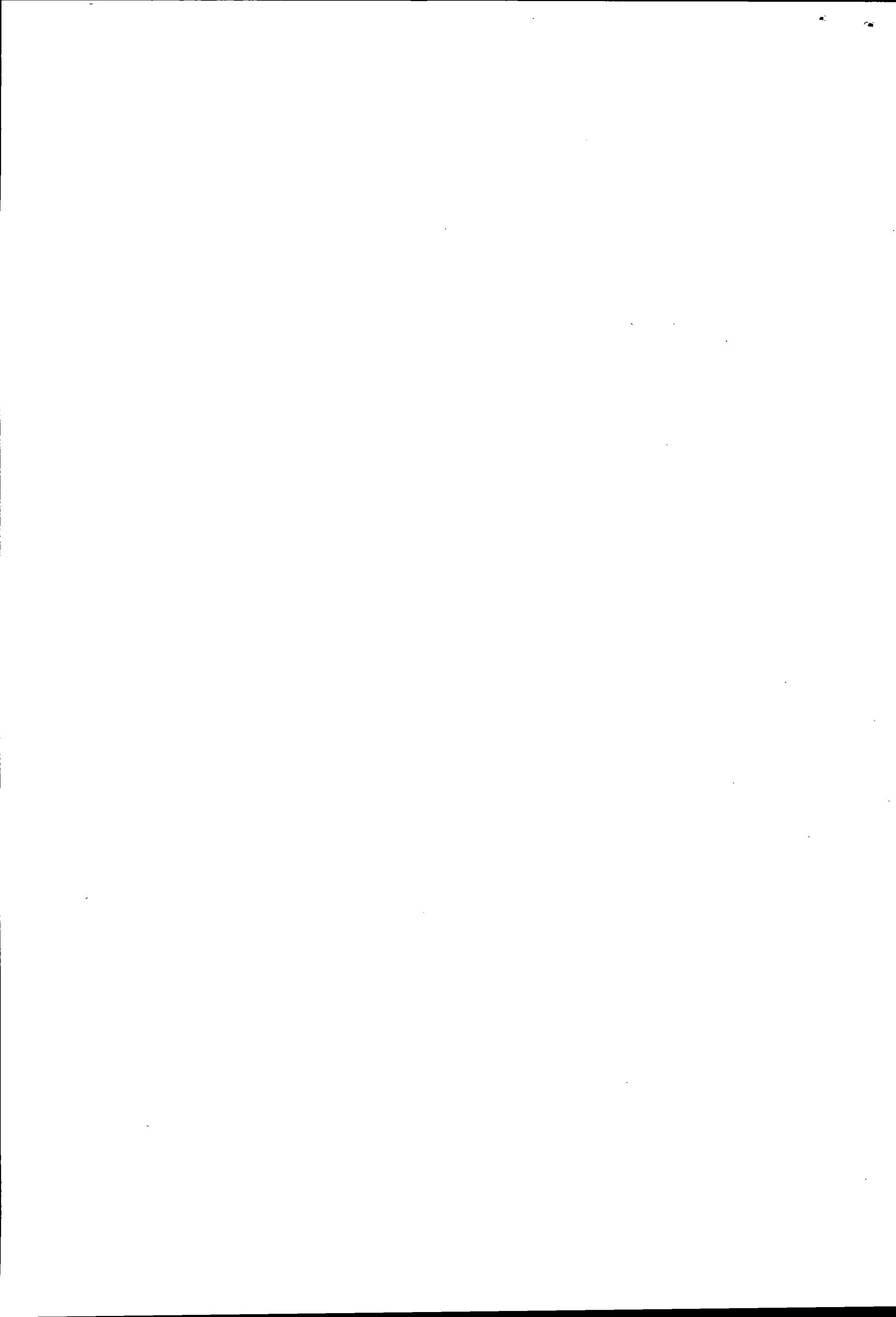
las pruebas que pretenda hacer valer y aporte los documentos que se encuentran en su poder.

TERCERO: COMUNICAR a la incidentada la presente decisión, mediante telegrama a la dirección aportada por éste, informándole que puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite de incidente de reparación de perjuicios.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de enero de 2020 , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 21

Medio de Control: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : JOSÉ NERSIN APACHE HEREDIA
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
Radicación : 41001-33-33-005-2017-00292-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 27 de noviembre de 2019, obrante de folio 45 al 62 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se modificó la sentencia proferida por éste Juzgado el 25 de octubre de 2018.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 22

Medio de Control: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : ELENA TRUJILLO FALLA
Demandado : NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 41001-33-33-005-2018-00068-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, obrante de folio 17 al 28 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se confirmó la sentencia proferida por éste Juzgado el 6 diciembre de 2018.

En atención a lo anterior, se

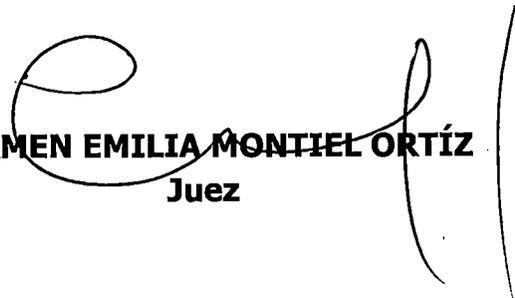
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, _____ de _____ de 2020, el _____ del mes de _____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedo ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 14

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ESTEFANY CHAVARRO MORA Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE AIPE (H) Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00101-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa el recibo del Dictamen Pericial y la respuesta de FUNDACOOPEAIIPE, en cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho en la audiencia de pruebas celebrada el 7 de noviembre de 2019 (fls. 323-325), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 se procederá a poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

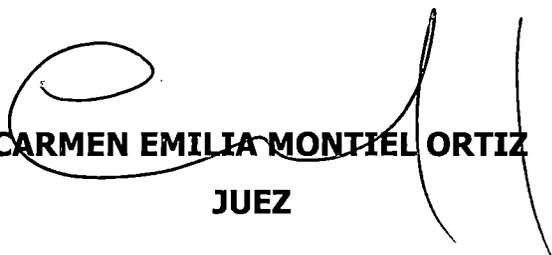
PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada al oficio No. 599 por FUNDACOOPEAIIPE (fl. 330) y el Dictamen Pericial allegado por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –UNIDAD BÁSICA NEIVA (fls. 331-382).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término común de **tres (3) días** del Dictamen Pericial allegado por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES –UNIDAD BÁSICA NEIVA, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto tanto al apoderado de la parte actora como de los demandados, al correo electrónico suministrado por estos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: ALFREDO DURÁN BUENDÍA
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00238-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) Pese a que obra en el escrito introductorio acápite de estimación razonada de la cuantía, solamente se limita a mencionar una suma aproximada de 28 s.m.l.m.v.,

sin que se indique con claridad y detalle cómo se determinó el valor expuesto, omitiendo dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 157 y numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior encuentra el Despacho que se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue una liquidación más específica donde se indique con claridad y detalle la suma determinada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ALFREDO DURÁN BUENDÍA** contra la **LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 ENE 2020 las 7:00 a.m.

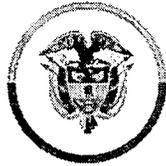
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 29

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : YOLANDA TRUJILLO AVILES
DEMANDADO : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00241-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **YOLANDA TRUJILLO AVILEZ** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 9).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la demandante al correo electrónico suministrado.

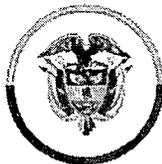
Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>202</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de _____ de 2020, el ___ del mes de _____ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: MARCELA GARCÍA PUENTES Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00248-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARCELA GARCÍA PUENTES, MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERODMO, NELCY MENDEZ RAMÍREZ, MARÍA JAFISA BUITRAGO CARDONA, LUCEYDER DIAZ TOLEDO, MARCO USECHE BERNATE Y CESAR IVAN OCAMPO CAMPOS** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **EDUARDO PELÁEZ MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.243.439 de Neiva (H) y T.P. 246.210 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos (fls. 20, 37, 52, 68, 84, 100 y 115).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

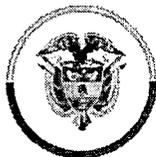

OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___	
Secretario	

11





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SÁNCHEZ
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00253-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 8 de noviembre de 2019, visto a folios 55 y 56 del expediente.

III.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por la señora YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SÁNCHEZ, a través de apoderada judicial contra NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folios 61 al 64 por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **YULIETH ALEXANDRA ESCOBAR SÁNCHEZ** contra **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **DIANA MARCELA RINCÓN ANDRADE** identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.256.912 de Neiva (H) y T.P. 227.239 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 12).

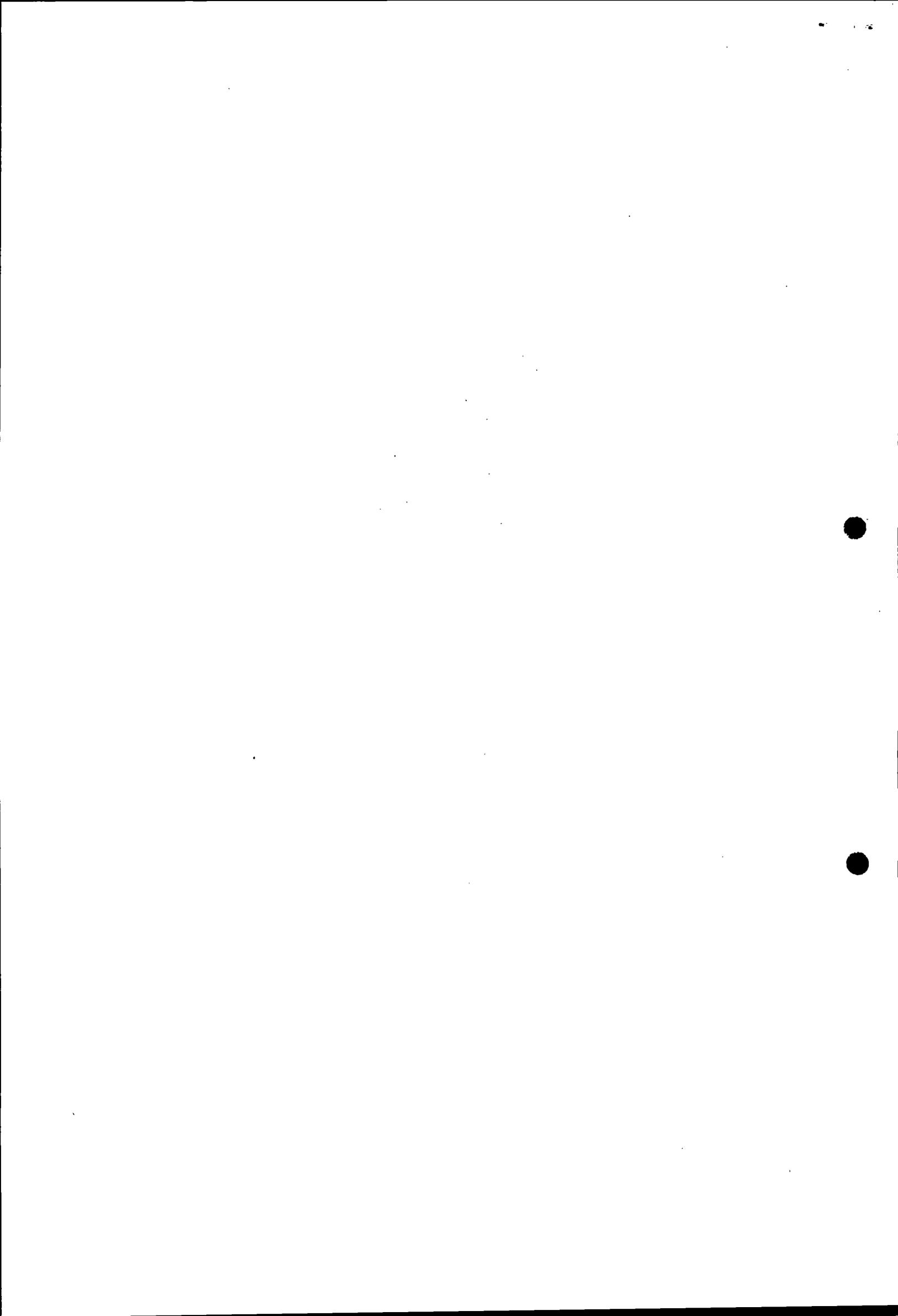
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada actora al correo electrónico suministrado.

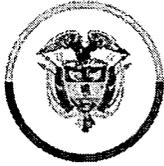
Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE</u> <u>2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 20

Medio de Control: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : CLARA EDILMA ROJAS
Demandado : NACIÓN –MIN. EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 41001-33-33-005-2018-00257-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES:

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 2 de noviembre de 2019, obrante de folio 25 al 29 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se revocó la sentencia proferida por éste Juzgado el 28 de junio de 2019.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 2 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00263-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 8 de noviembre de 2019, visto a folios 58 y 59 del expediente.

III.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR, a través de apoderado judicial contra NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folios 61 al 64 por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **JUAN EBERTO NOVOA SALAZAR** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JHON FREDY GUALY CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 7.716.917 de Neiva (H) y T.P.

171.602 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 64).

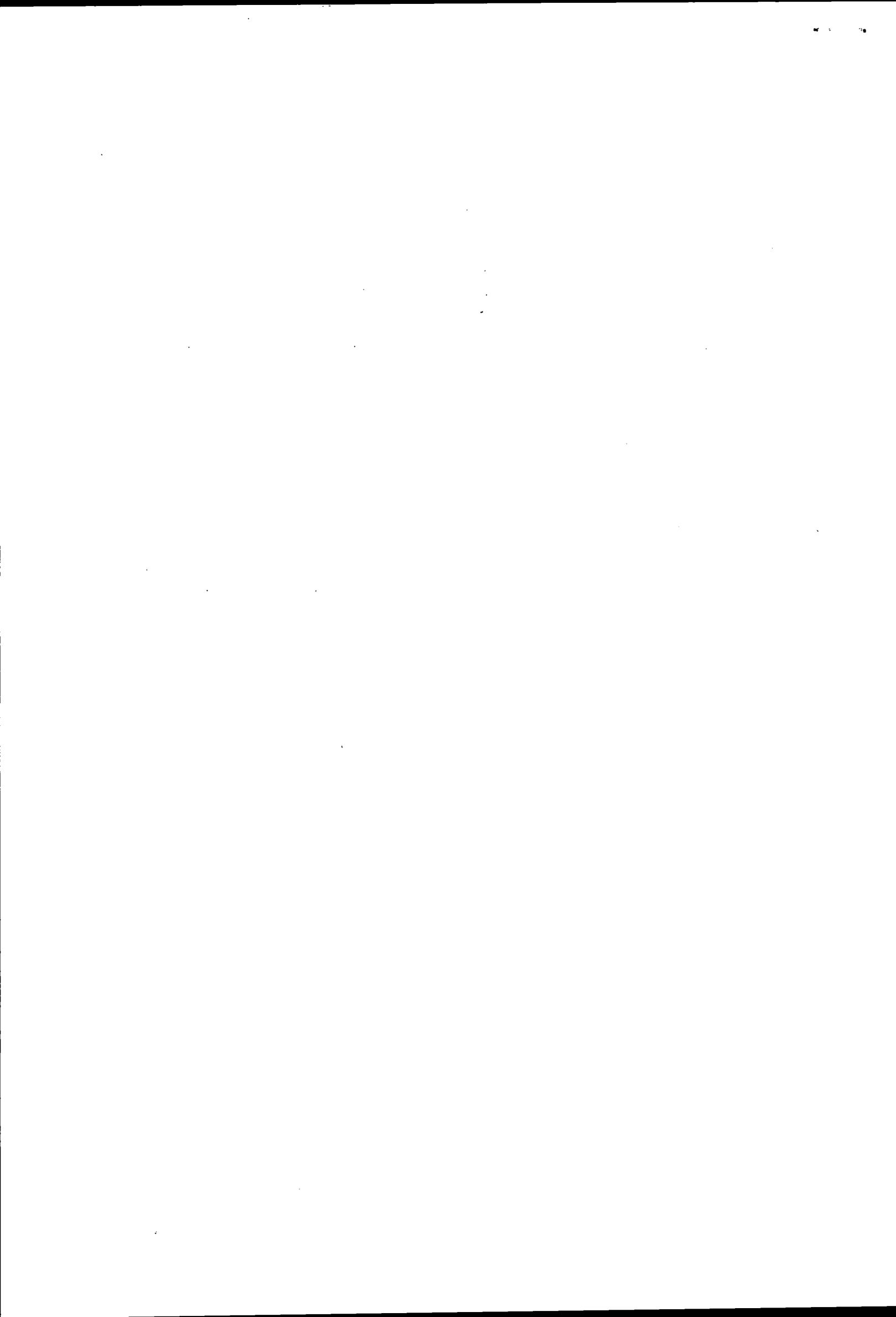
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

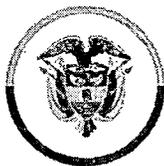
Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0058

PROCESO:	: EJECUTIVO
DEMANDANTE:	: ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ
DEMANDADO:	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-F.P.S.M.
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2018-00295-00

I.-ASUNTO:

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede¹ y a las disposiciones del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por remisión normativa expresa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, se procede a resolver de oficio sobre el desistimiento tácito de la demanda.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante auto interlocutorio No. 0701 del 20 veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se dispuso que por Secretaría fueran expedidas y allegadas al presente proceso ejecutivo, las copias auténticas con sus debidas constancias de notificación y ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 41-001-33-31-005-2007-00379-00, siendo demandante ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ y demandado la NACIÓN-

¹ Folio 66 del cuaderno principal No. 1.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a costas del apoderado ejecutante.²

III. - CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por remisión normativa expresa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, se aplicará el desistimiento tácito de la demanda: "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*", presupuestos procesales que cumplen en el presente caso.

Así las cosas, debe decirse que las normas de procedimiento son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento. En ese sentido, la prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio³.

En consecuencia, al haberse cumplido el plazo ordenado por la Ley, mientras que el proceso ha permanecido en la Secretaría, sin que la parte actora haya cumplido lo de su cargo, es procedente decretar el desistimiento de la demanda y con ello la terminación inmediata del proceso y sin condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa, que el demandante tenía la carga procesal de suministrar las copias auténticas con sus debidas constancias de notificación y ejecutoria de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de abril de 2013, por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del

² Folios 62 al 64 del cuaderno principal No. 1.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección B. Auto del 1 de julio de 2009, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp.: 13001-23-31-000-2006-00884-01(2413-08).

Derecho radicado bajo el No. 41-001-33-31-005-2007-00379-00, y como quiera que la parte actora no ha realizado gestión alguna, permaneciendo inactivo en la secretaría del despacho, porque no se realizó ninguna actuación durante el plazo de más de un (1) año, a la presente fecha de la presente providencia veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y contabilizados desde el día de las últimas actuaciones -*constancia secretarial que antecede⁴ del treinta (30) de noviembre de (2018) y ejecutoria del auto interlocutorio No. 0701 data del cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)*-⁵.

Así las cosas, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día cinco (5) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por remisión normativa expresa señalada en el artículo 299 de la Ley 1437 de 2011, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva instaurada por ARNULFO LIZARAZO BOHORQUEZ, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-F.P.S.M., conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en el software de gestión y HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante *–o a la persona autorizada–* si así lo solicita por escrito sin necesidad de desglose, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, sin perjuicio de los restantes efectos señalados

4 Folio 66 del cuaderno principal No. 1.

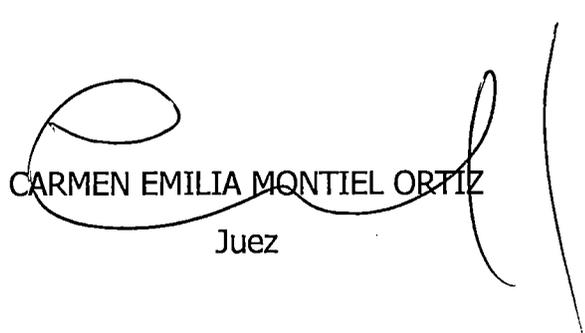
5 Folio 64 del cuaderno principal No. 1.

en el literal f) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, conforme el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: COMUNICAR de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MARÍA ELCY GUTIÉRREZ MOSQUERA
DEMANDADO : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00297-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MARÍA ELCY GUTIÉRREZ MOSQUERA** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores **EVERT PERALTA ARDILA y JONATHAN LEONARDO ESCOBAR PERDOMO**, identificados con cédulas de ciudadanía números 12.129.270 de Neiva (H) y T.P. 78.075 expedida por el C.S.J., 1.075.236.517 de Neiva (H) y T.P. 202.057 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderados de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 10-11).

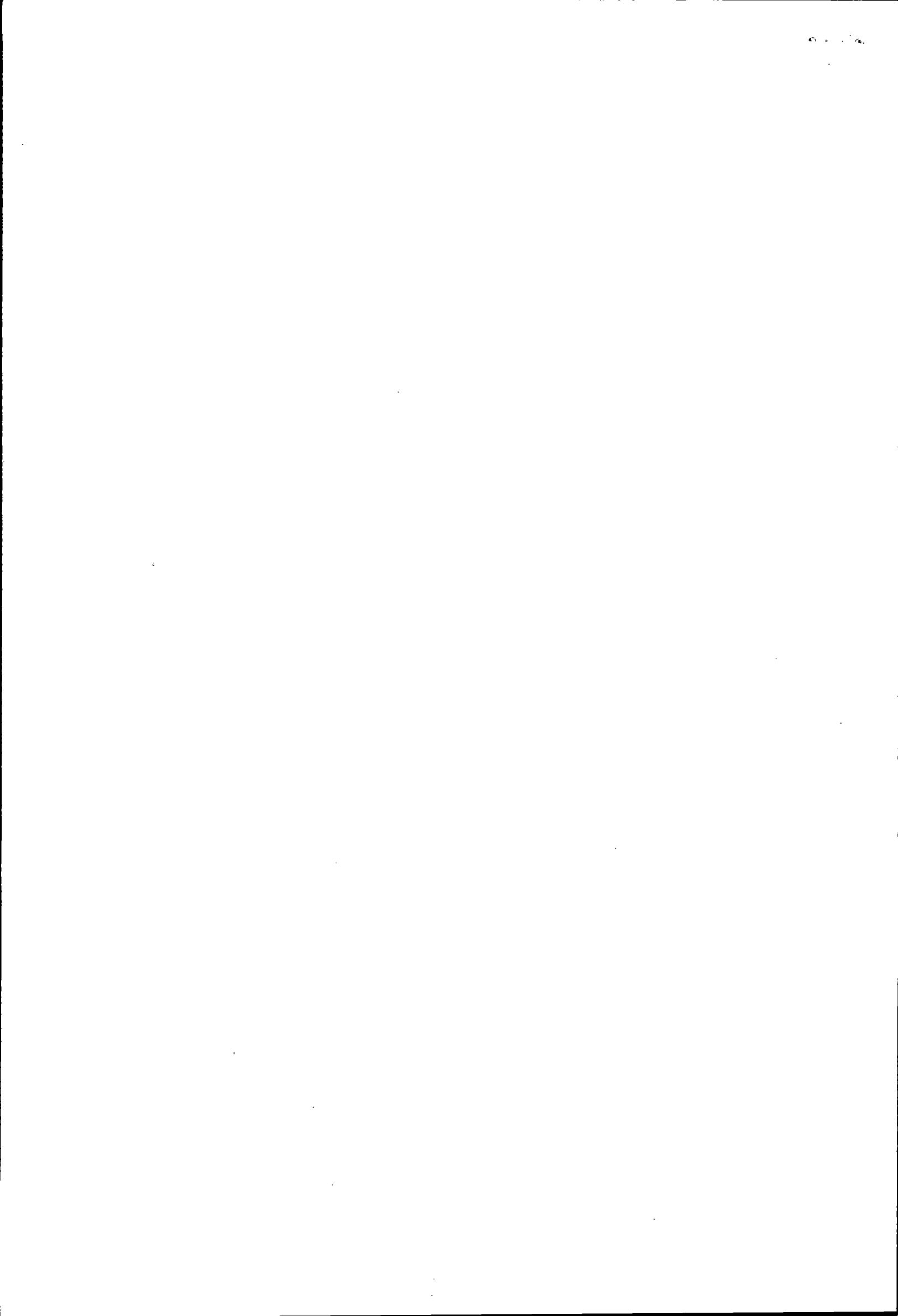
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 E: de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 21

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00301-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 8 de noviembre de 2019, visto a folios 47 y 48 del expediente.

III.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS, a través de apoderado judicial contra NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folios 50 al 65 por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la

Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SIXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

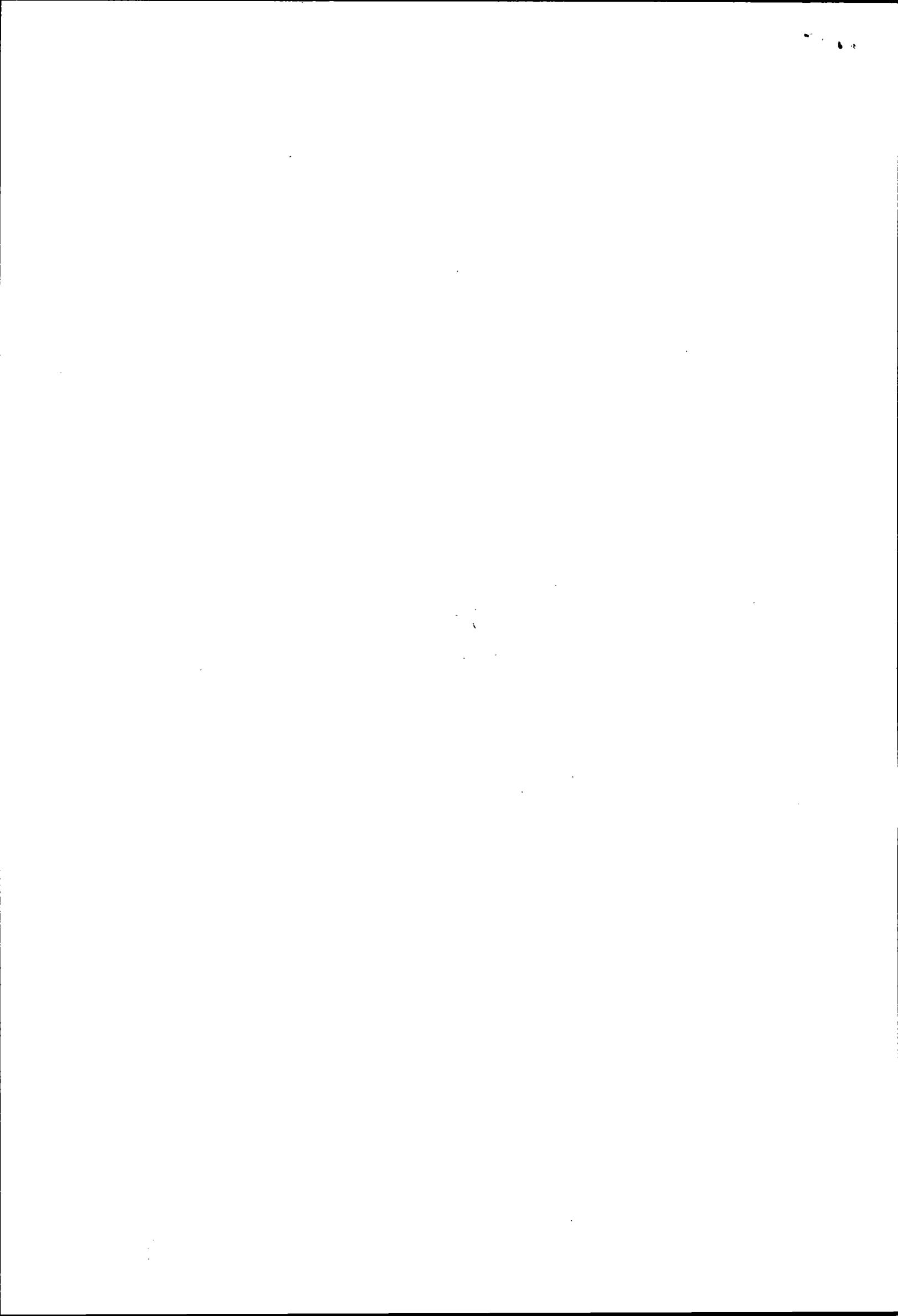
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **MARLON JAVIER MAÑOSCA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.726.437 de Neiva (H) y T.P. 161.253 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 1).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24</u> ENE <u>2020</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 18

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ ALBA FIERRO GAONA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –MIN. DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00310-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa el recibo del Dictamen Pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, en cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho en la audiencia de pruebas celebrada el 20 de noviembre de 2019 (fls. 215-219), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 se procederá a poner en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER en conocimiento** de las partes el Dictamen Pericial allegado por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA (fls. 221-226).

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** por el término común de **tres (3) días** del Dictamen Pericial allegado por parte de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** el presente auto tanto al apoderado de la parte actora como de los demandados, al correo electrónico suministrado por estos, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

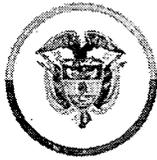
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MELIDA RAMOS
DEMANDADO	: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00311-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído adiado el 8 de noviembre de 2019, visto a folios 42 y 43 del expediente.

III.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por la señora MELIDA RAMOS, a través de apoderado judicial contra NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folios 45 al 47 por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **MELIDA RAMOS** contra **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la

Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

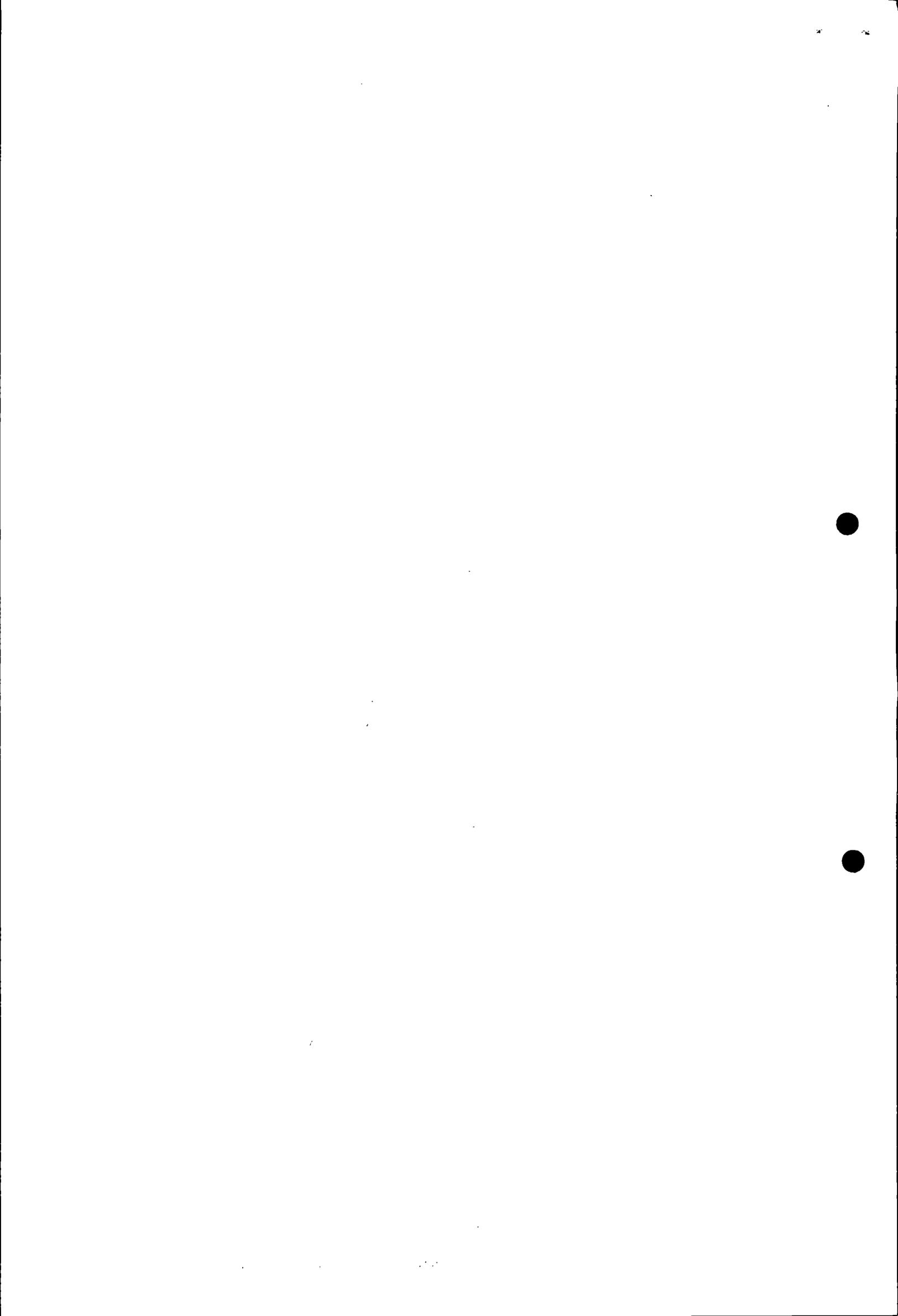
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 9).

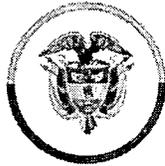
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-003341-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **DARSY PATRICIA TROCHEZ MOLANO** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.899 de Manizales (C) y T.P. 180.736 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 17).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la demandante al correo electrónico suministrado.

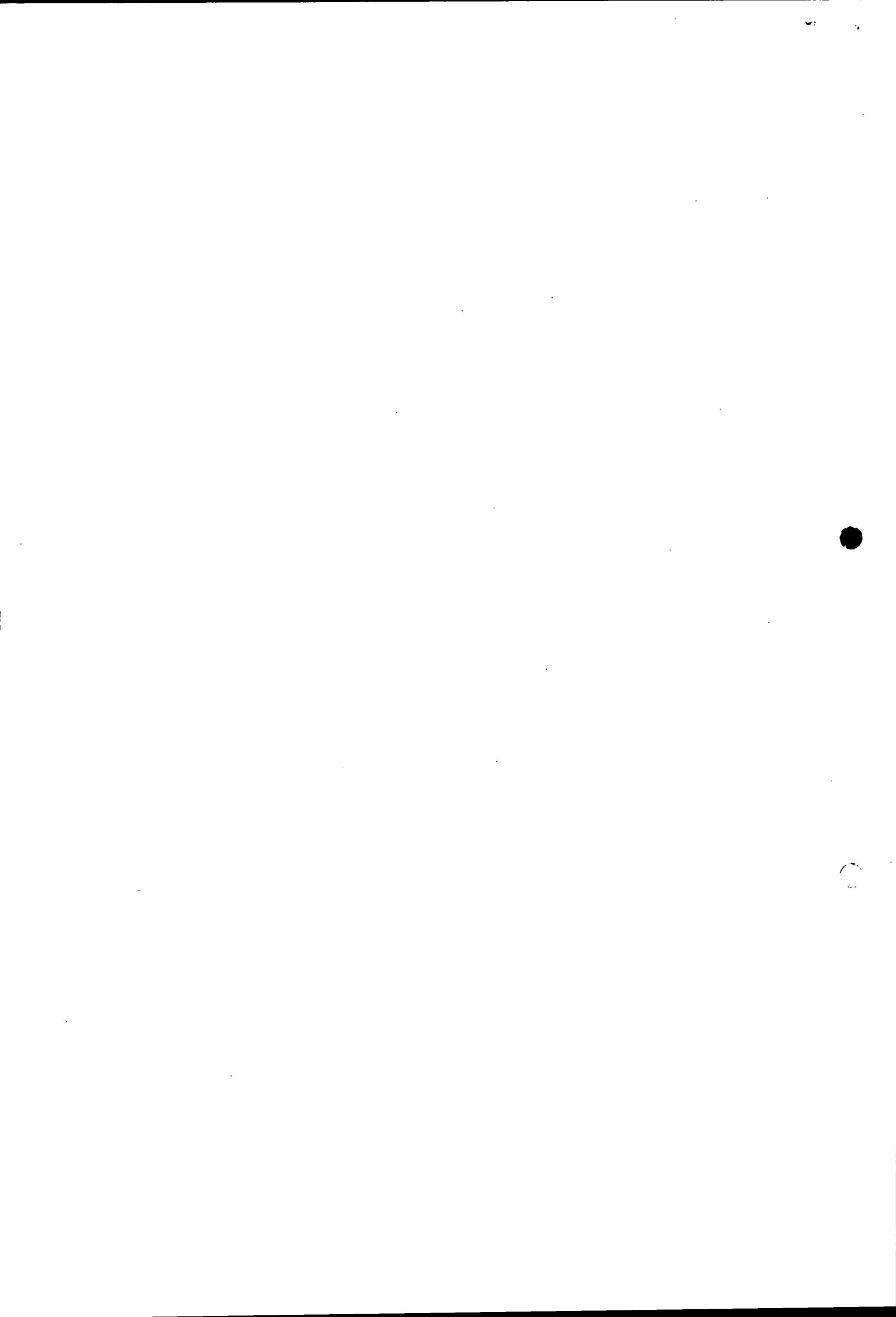
Notifíquese y cúmplase,

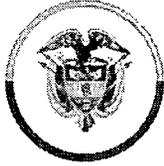


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho___ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTERO
DEMANDADO : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2018-00348-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **CARLOS EDUARDO COLLAZOS MONTERO** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la doctora **MARTA JIMENA SUAREZ BURGOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.307.344 de Neiva (H) y T.P. 159.628 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 13-14).

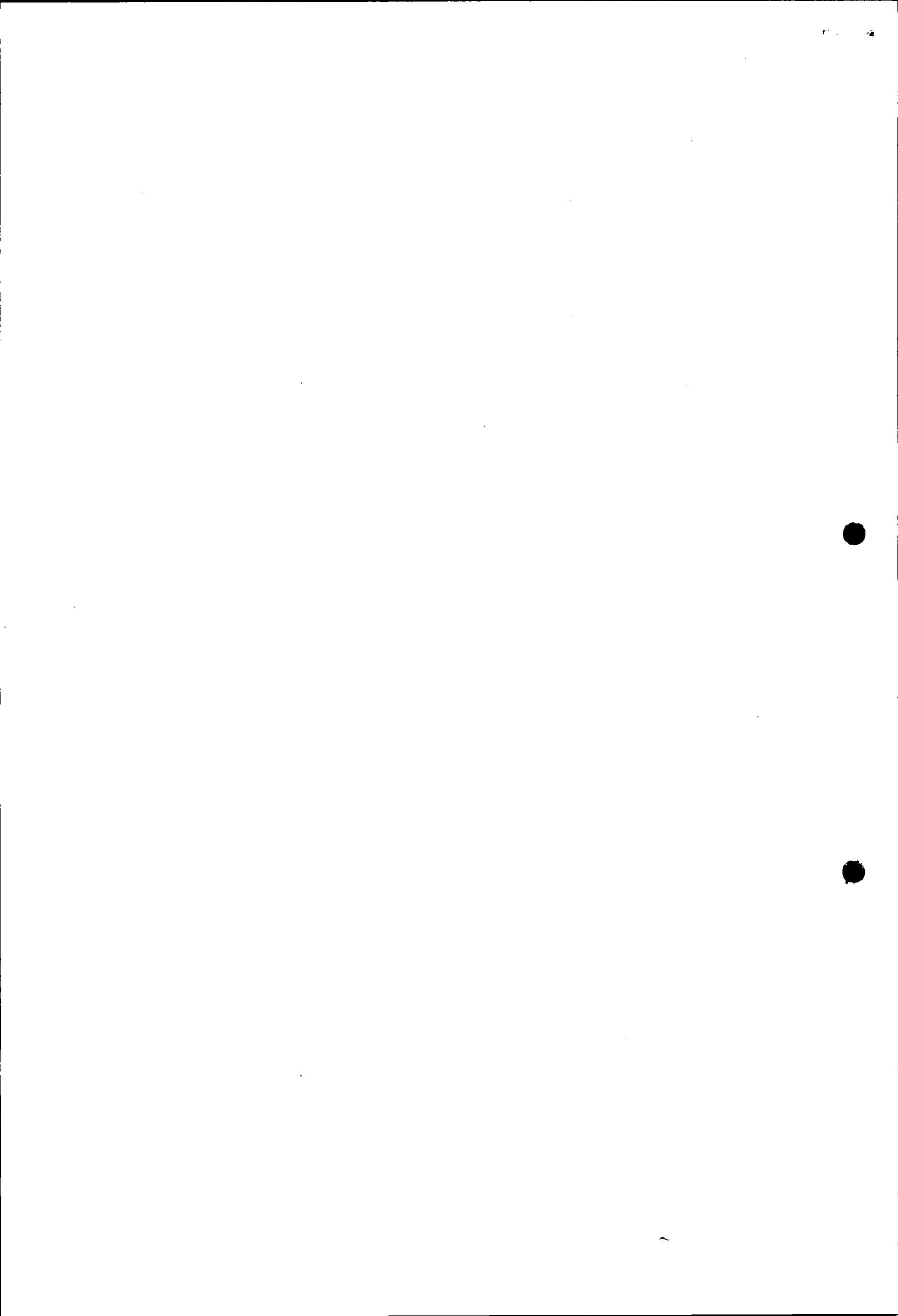
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 ENE 2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00384-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **RICHARD MAURICIO GIL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.538.289 de Cali (V) y T.P. 202.349 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 23-23A).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

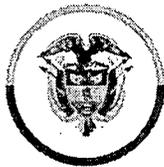
Notifíquese y cúmplase,

OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>21</u> ENE <u>2020</u> las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 33

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: DIANA PATRICIA VARGAS PERDOMO
DEMANDADO	: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00013-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **DIANA PATRICIA VARGAS PERDOMO** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 10).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12.4 ENE 2020 las 7:00 a.m.

Secretario

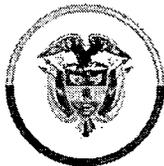
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 32

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: EURIEL POSSO FIGUEROA
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00069-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **EURIEL POSSO FIGUEROA** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JHON FREDY GUALY CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.716.917 de Neiva (H) y T.P. 171.602 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 21).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

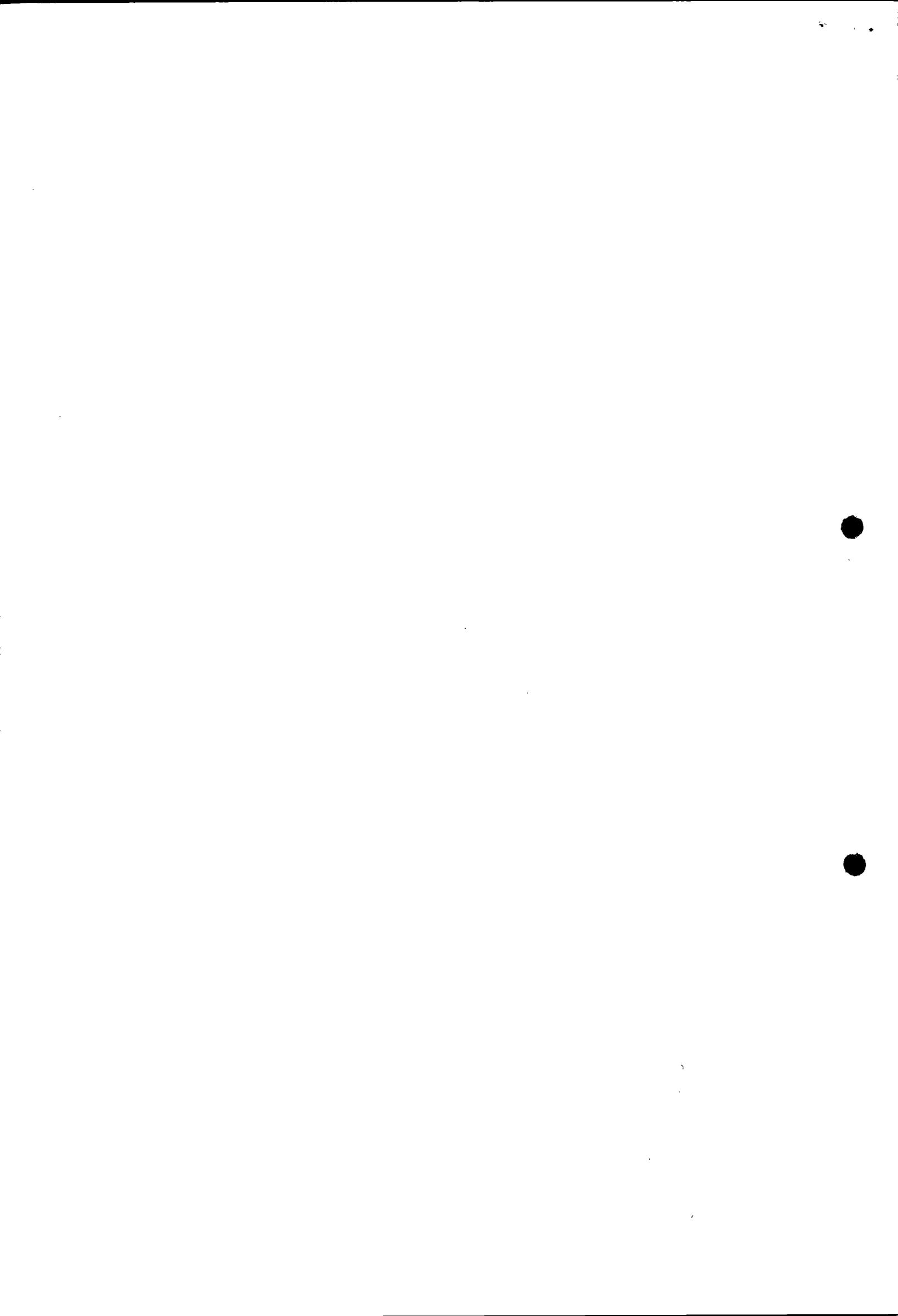
Notifíquese y cúmplase,

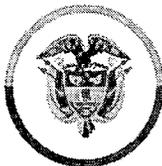

OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

MA'

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12</u> de <u>ENE</u> <u>2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho___ Días inhábiles___	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23^E de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 40

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: ELBER CABRERA CABRERA
DEMANDADO	: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00074-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **ELBER CABRERA CABRERA** contra la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, la **NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO FERNANDO GONZALEZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.713.625 de Neiva (H) y T.P. 221.458 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 10).

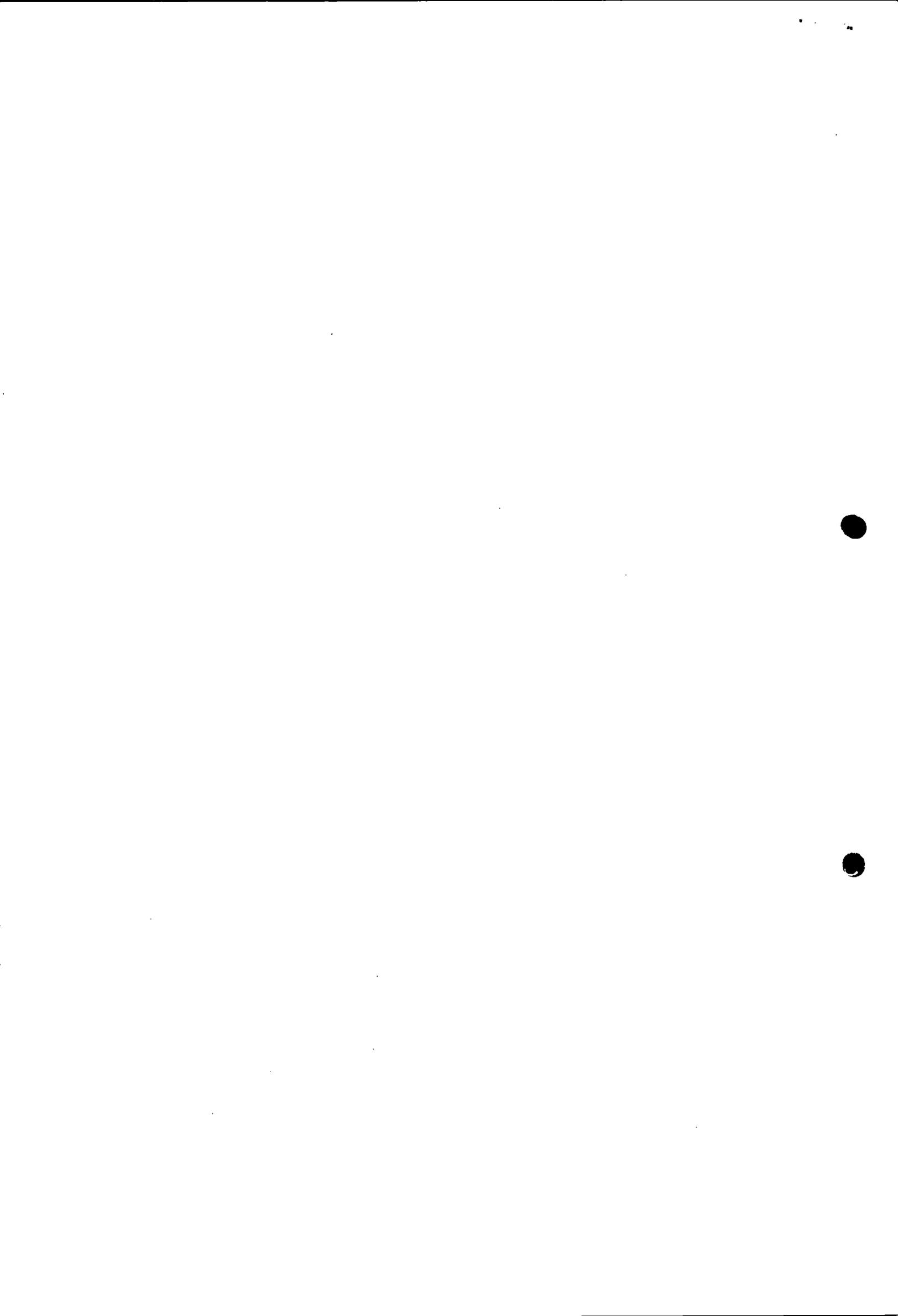
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12^a ENE 2020</u> las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de _____ de 2020, el ___ del mes de _____ de 2020 a las 5:00 p.m., <u>quedó ejecutoriada</u> la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición___ apelación___ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 36

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SANDRA MILENA TORRES GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00076-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **SANDRA MILENA TORRES GUTIÉRREZ, RUBY ESPERANZA MARTINEZ MORA Y RICARDO ANGULO CUELLAR** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SSEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.212.860 de Neiva (H) y T.P. 251.541 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos (fls. 10-13).

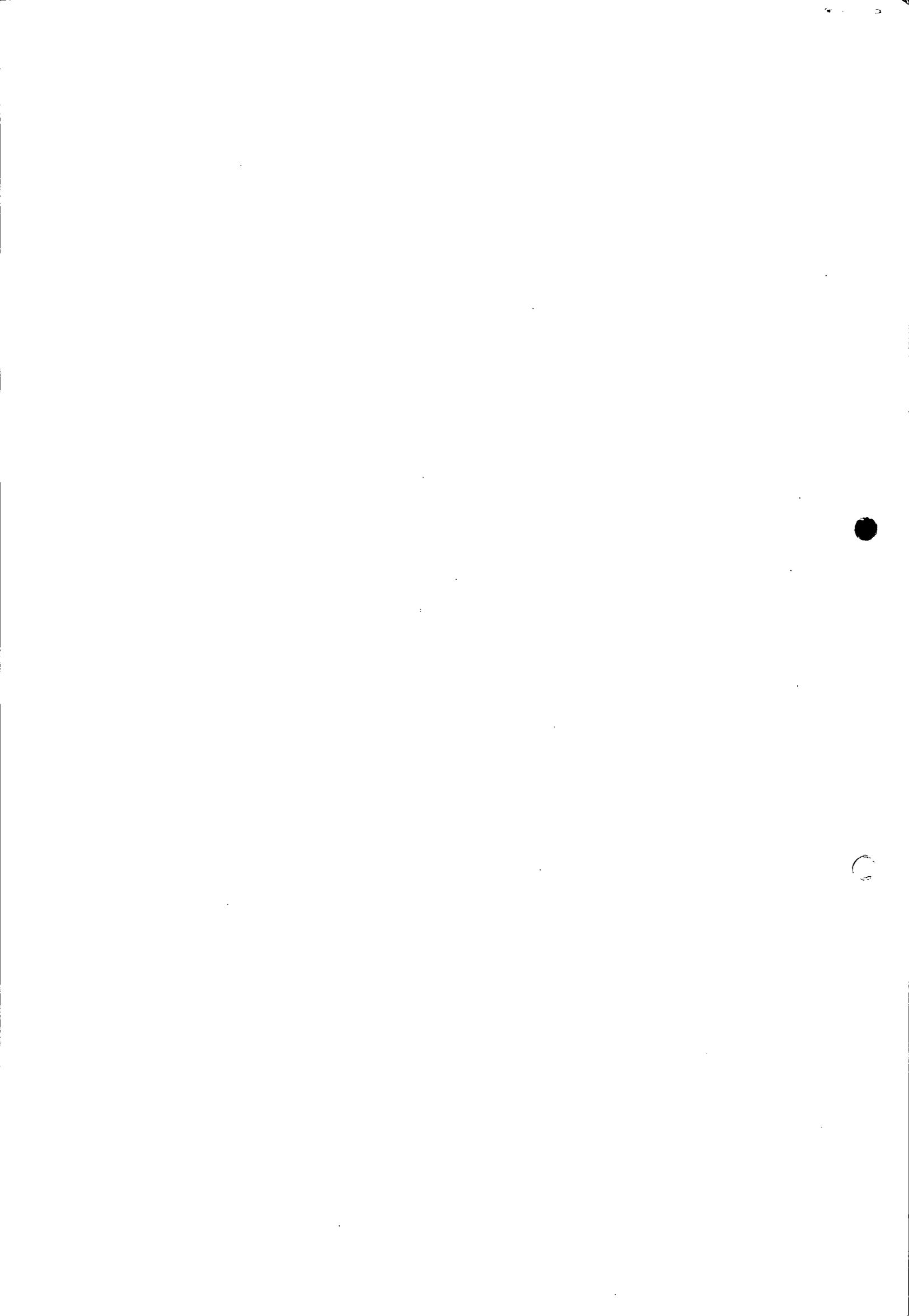
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24</u> ENE 2020, a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 45

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : EDGARDO HERRERA GARCÍA
DEMANDADO : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2019-00101-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) En virtud de los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto del demandante, en tanto entre

los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho para ejercer a nombre del actor el Medio de Control impetrado. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **EDGARDO HERRERA GARCÍA** contra la **LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12/4 ENE 2020 a las 7:00 a.m.

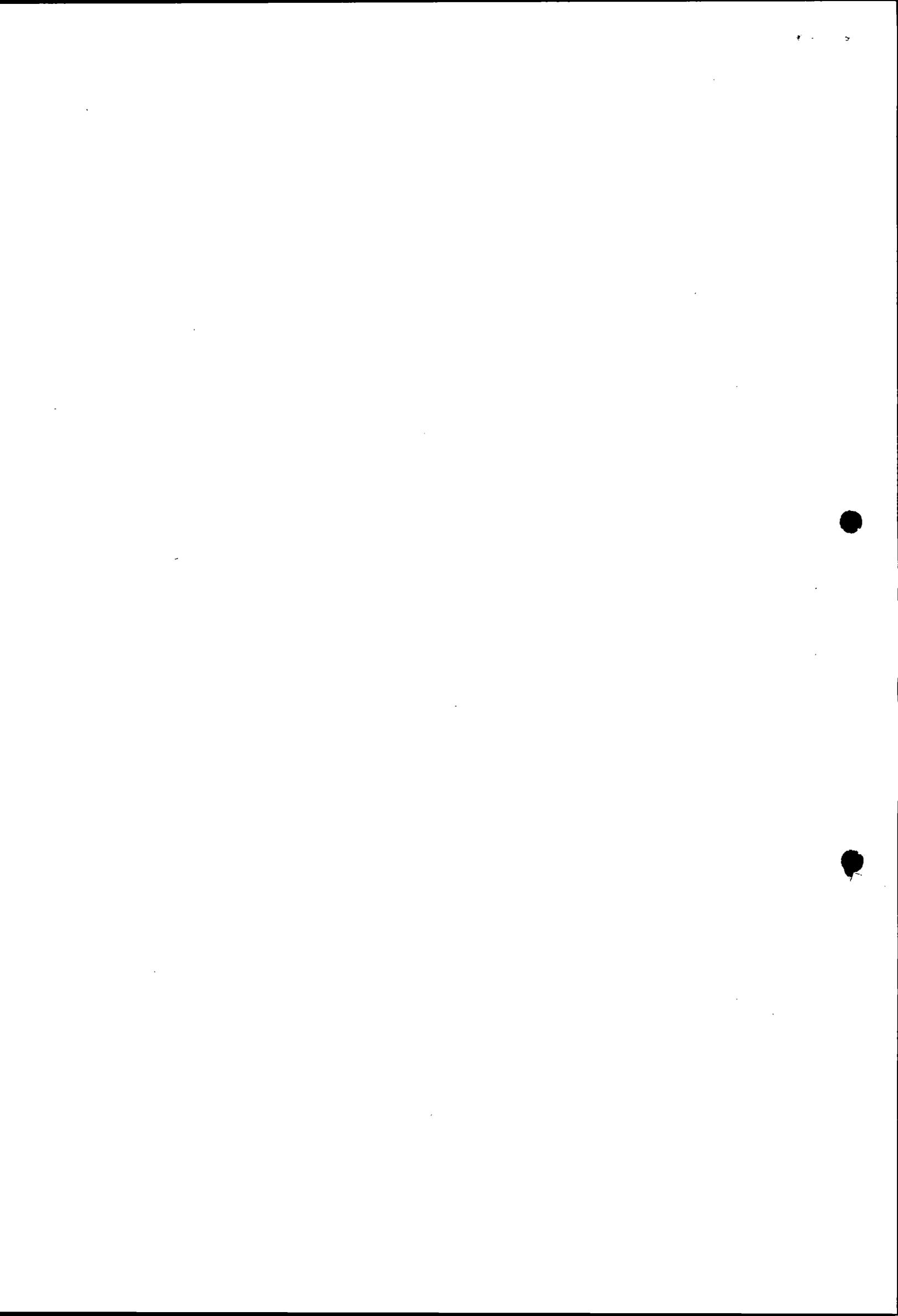
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ del mes de _____ de 2020 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 38

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANK LESTER NIEVA POLANIA
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00116-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **FRANK LESTER NIEVA POLANIA** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.80.291.738 de Palermo (H) y T.P. 237.548 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 17).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,



OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 ENE 2020</u> , a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 39

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: VANESSA FRANCISCA GUERRA CASTAÑEDA
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00123-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **VANESSA FRANCISCA GUERRA CASTAÑEDA** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ,** o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.80.291.738 de Palermo (H) y T.P. 237.548 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 17).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

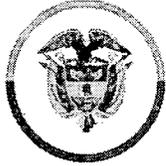
Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>20 FNE 2020</u> las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles ___	
Secretario	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23^{er} de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 37

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ
DEMANDADO	: NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00136-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **CARLOS ALBERTO DIAZ RUIZ** contra la **NACIÓN –RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el 612 del C.G.P., éste auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

- a) Representante legal de la entidad demandada, **NACIÓN –RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –DEAJ**, o en su defecto a la persona en quien se delegue la facultad para recibir notificaciones.
- b) Representante del Ministerio Público delegado ante este despacho.
- c) Agencia nacional de defensa jurídica del estado.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes de correo nacional** para notificar al representante legal del ente demandado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el

numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **LUIS ALFREDO QUESADA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.80.291.738 de Palermo (H) y T.P. 237.548 expedida por el C.S.J., para actuar en éste asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 17).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor al correo electrónico suministrado.

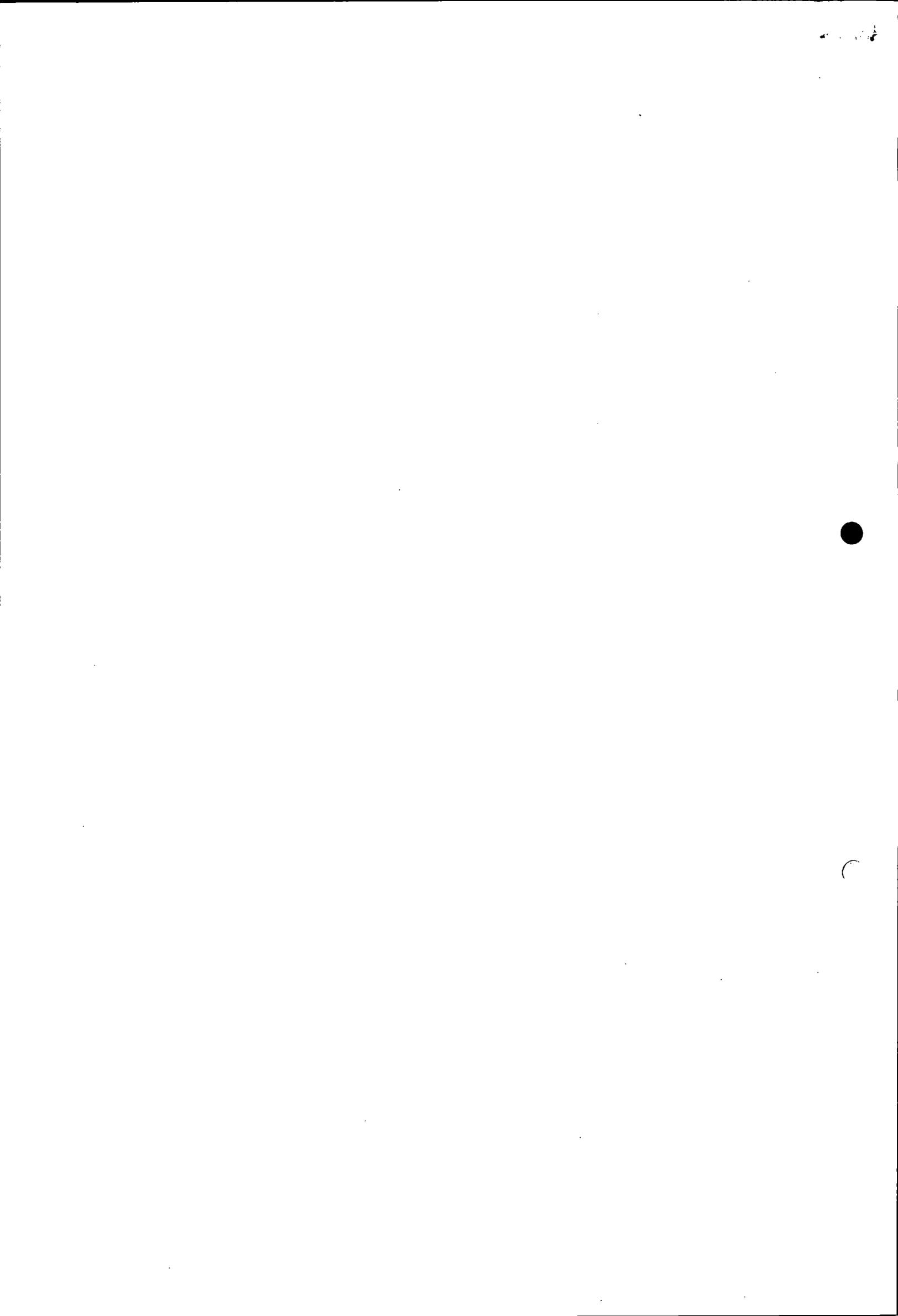
Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

MAV

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 FNE 2020</u> las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____	
Secretario	





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 35

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: FRANKLIN ALEXANDER BRIÑEZ PARRA
DEMANDADO	: NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00168-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho analiza:

- a) La parte actora debe allegar el documento donde efectivamente acredite haber realizado la reclamación administrativa, pues no se encuentra en el plenario la petición que dio origen al acto acusado oficio *No. 31500-20520-2356 del 18 de mayo de 2018.*

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por **FRANKLIN ALEXANDER BRIÑEZ PARRA** contra la **LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la parte actora, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

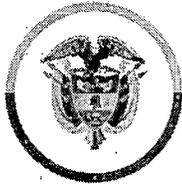
TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


OBERT ALEJANDRO ORTÍZ RODRÍGUEZ
CONJUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>12,4 ENE 2020</u> a las 7:00 a.m.	
Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ___ de ___ de 2020, el ___ del mes de ___ de 2020 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ___ apelación ___ Pasa al despacho ___ Días inhábiles _____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	DIEGO ARMANDO ANDRADE HERNÁNDEZ
DEMANDADO :	LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2019-00174-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, interpuesta por el señor DIEGO ARMANDO ANDRADE HERNÁNDEZ contra LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **DIEGO ARMANDO ANDRADE HERNÁNDEZ** contra **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte** de correo nacional para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y **dos (2) portes locales** para notificar tanto al representante del Ministerio Público como al representante legal de la entidad demandada, los que deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con los

expedientes administrativos que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondiente al demandante. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SIXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **CAROLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.300.142 de Neiva (H) y T.P. 137.614 expedida por el C.S.J.; para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fls. 29).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

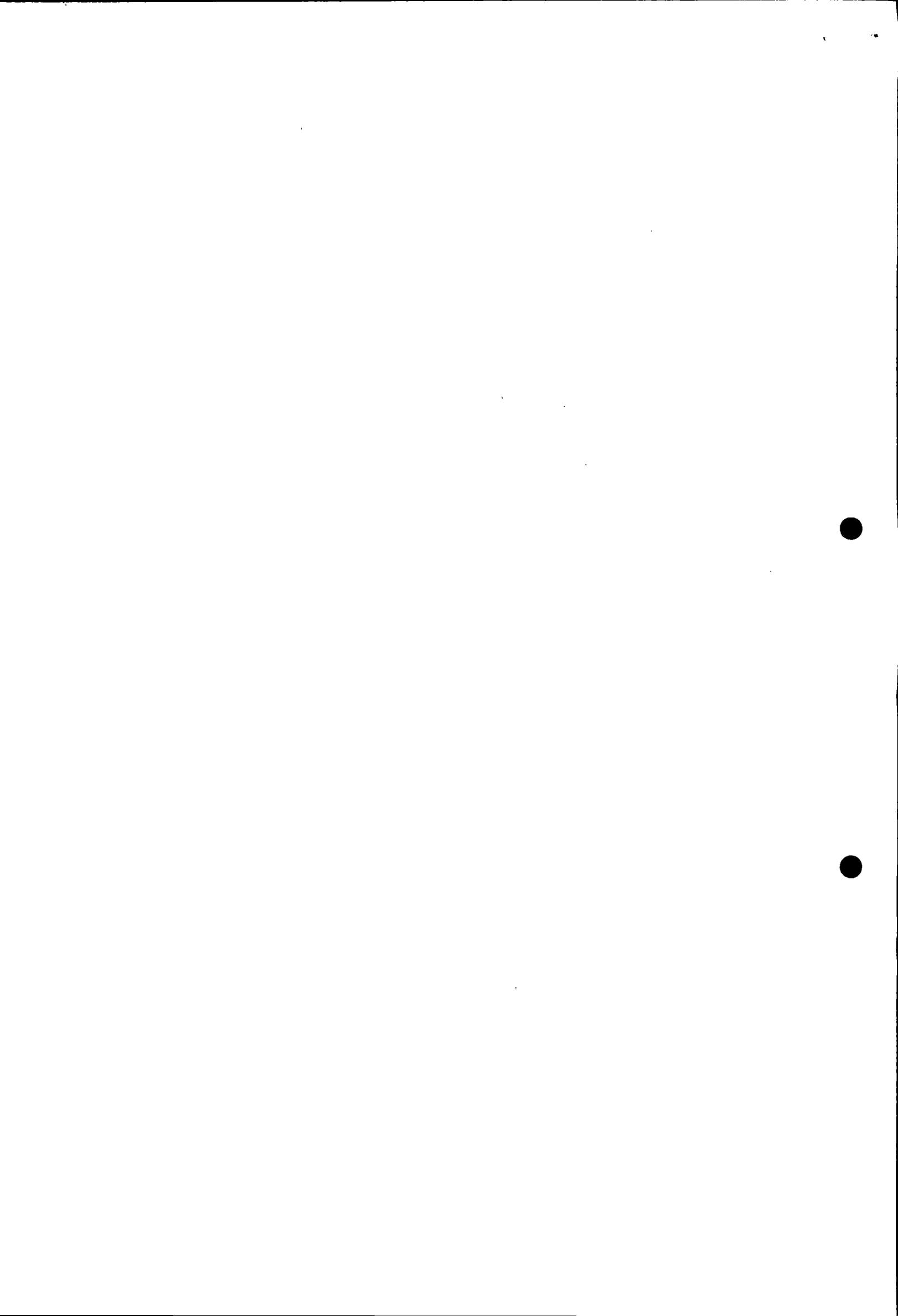
Secretario

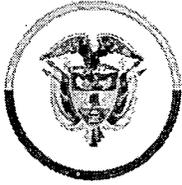
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 55

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JESÚS ANTONIO PARDO QUIROGA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00287-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, interpuesta por el señor JESÚS ANTONIO PARDO QUIROGA contra LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **JESÚS ANTONIO PARDO QUIROGA** contra **LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes** de correo nacional para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada, y **un (1) porte local** para notificar al representante del Ministerio Público, los que deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con los **expedientes administrativos** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondiente al demandante. La inobservancia de estos

deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SSEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SSEXTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.250.839 de Neiva (H) y T.P. 227.241 expedida por el C.S.J.; para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme al memorial de sustitución que le fue otorgado por el doctor NESTOR EDUARDO SIERRA CARRILLO (fl. 33).

SSEXTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

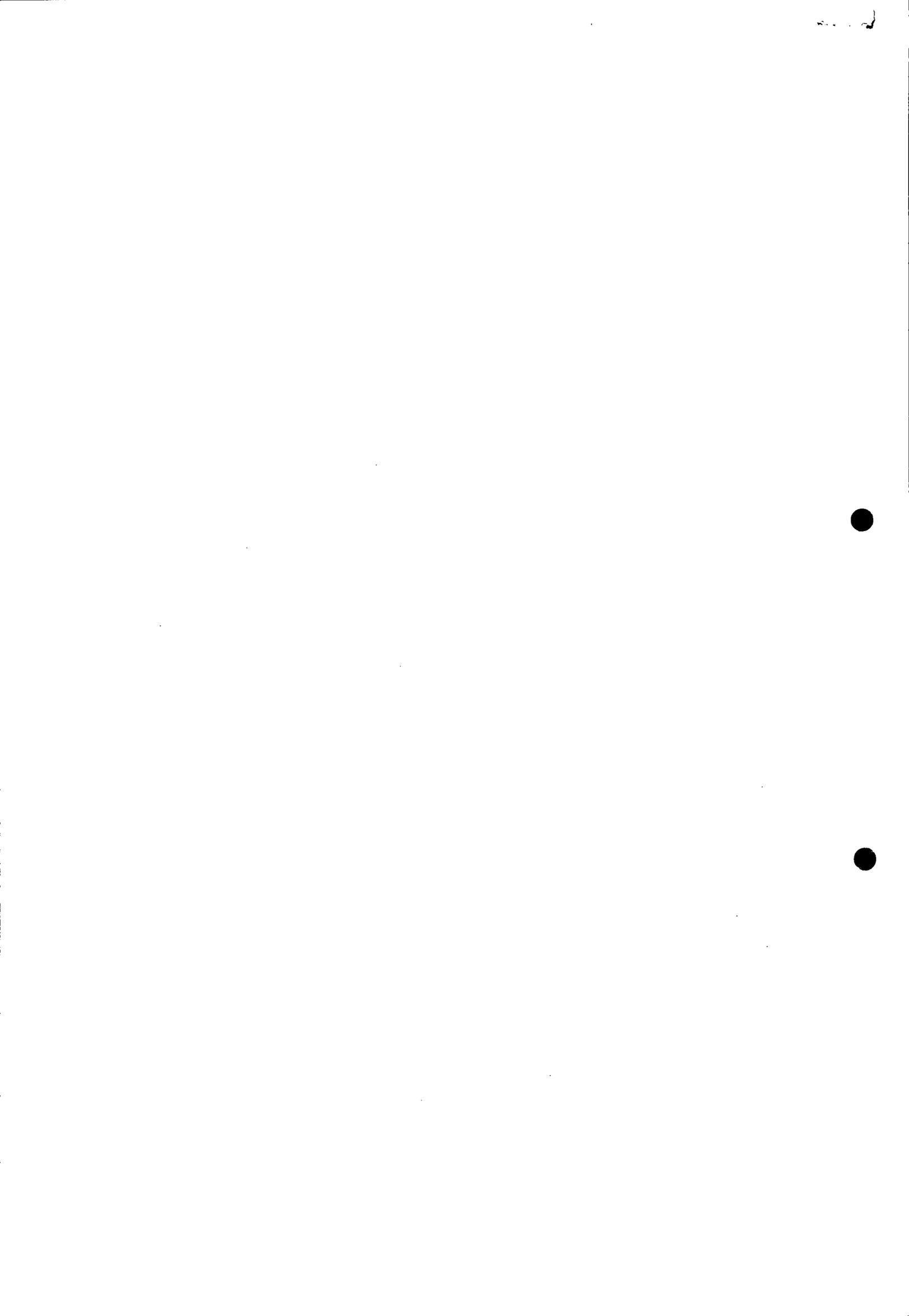
Secretario

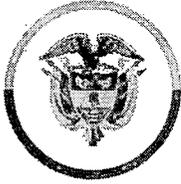
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 43

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: VICTOR ALFONSO CERQUERA ORDÓÑEZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00290-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, interpuesta por el señor VICTOR ALFONSO CERQUERA ORDÓÑEZ contra LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **VICTOR ALFONSO CERQUERA ORDÓÑEZ** contra **LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **un (1) porte** de correo nacional para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y **dos (2) portes locales** para notificar tanto al representante del Ministerio Público como al representante legal de la entidad demandada, los que deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con los

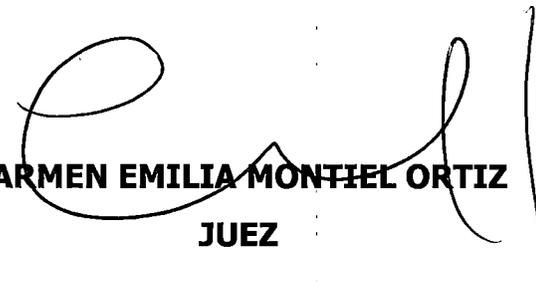
expedientes administrativos que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondiente al demandante. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.013.636.715 de Bogotá D.C. y T.P. 263.827 expedida por el C.S.J.; para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 29).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 42

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROMÁN SANABRIA QUIMBAYO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA NACIONAL –POLICÍA NACIONAL LA NACIÓN –MIN. DEFENSA NACIONAL –CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00298-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, interpuesta por el señor ROMÁN SANABRIA QUIMBAYO contra LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN –MIN DE DEFENSA NACIONAL –CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

III.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **ROMÁN SANABRIA QUIMBAYO** contra **LA NACIÓN –MIN. DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL y LA NACIÓN –MIN DE DEFENSA NACIONAL –CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original copia, **dos (2) portes** de correo nacional para notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada –CASUR-, y **dos (2) portes locales** para notificar tanto al representante del Ministerio Público como al representante legal de la entidad demandada –POLICÍA NACIONAL-, los que deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Lo anterior, previniendo a la entidad demandada para que allegue con la

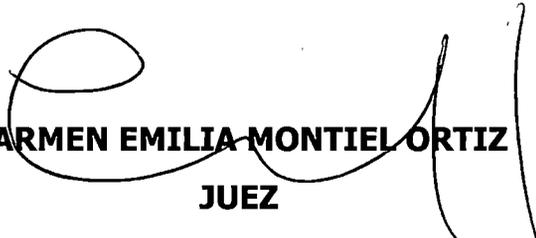
contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con los **expedientes administrativos** que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, correspondiente al demandante. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del párrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **CAROLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.300.142 de Neiva (H) y T.P. 137.614 expedida por el C.S.J.; para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 30).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

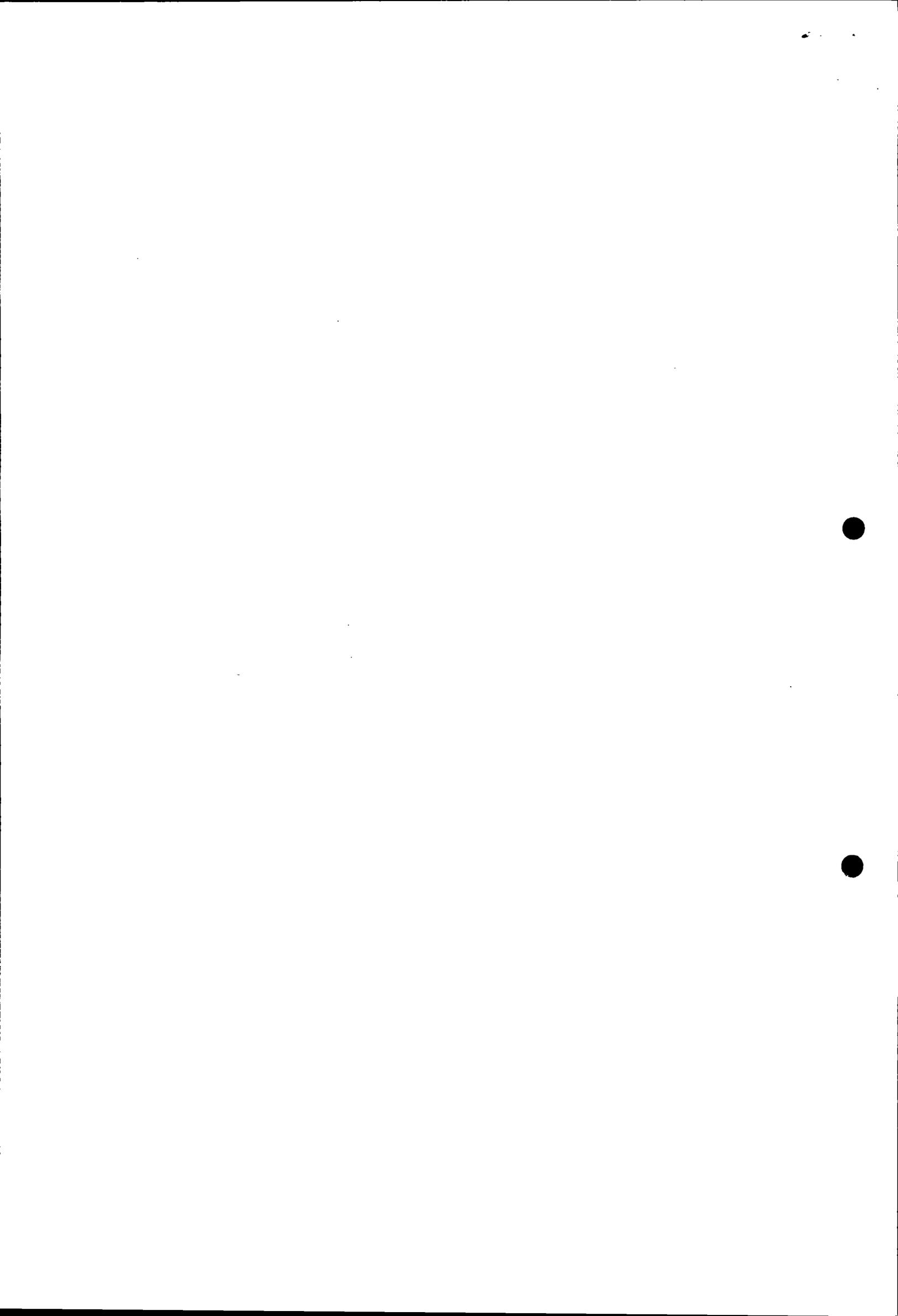
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 47

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: REINALDO LOPEZ ORTIZ
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00363-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **REINALDO LÓPEZ ORTÍZ** contra **LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **dos (2) portes nacionales**, para notificar tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

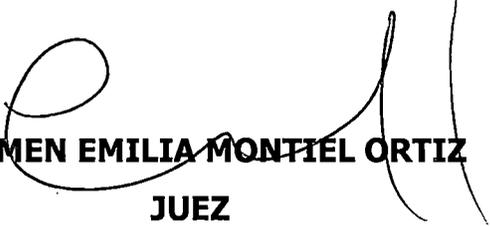
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **TULIA SOHLEY RAMÍREZ ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.450.179 de Algeciras (H), T.P. No. 139.172 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 8).

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

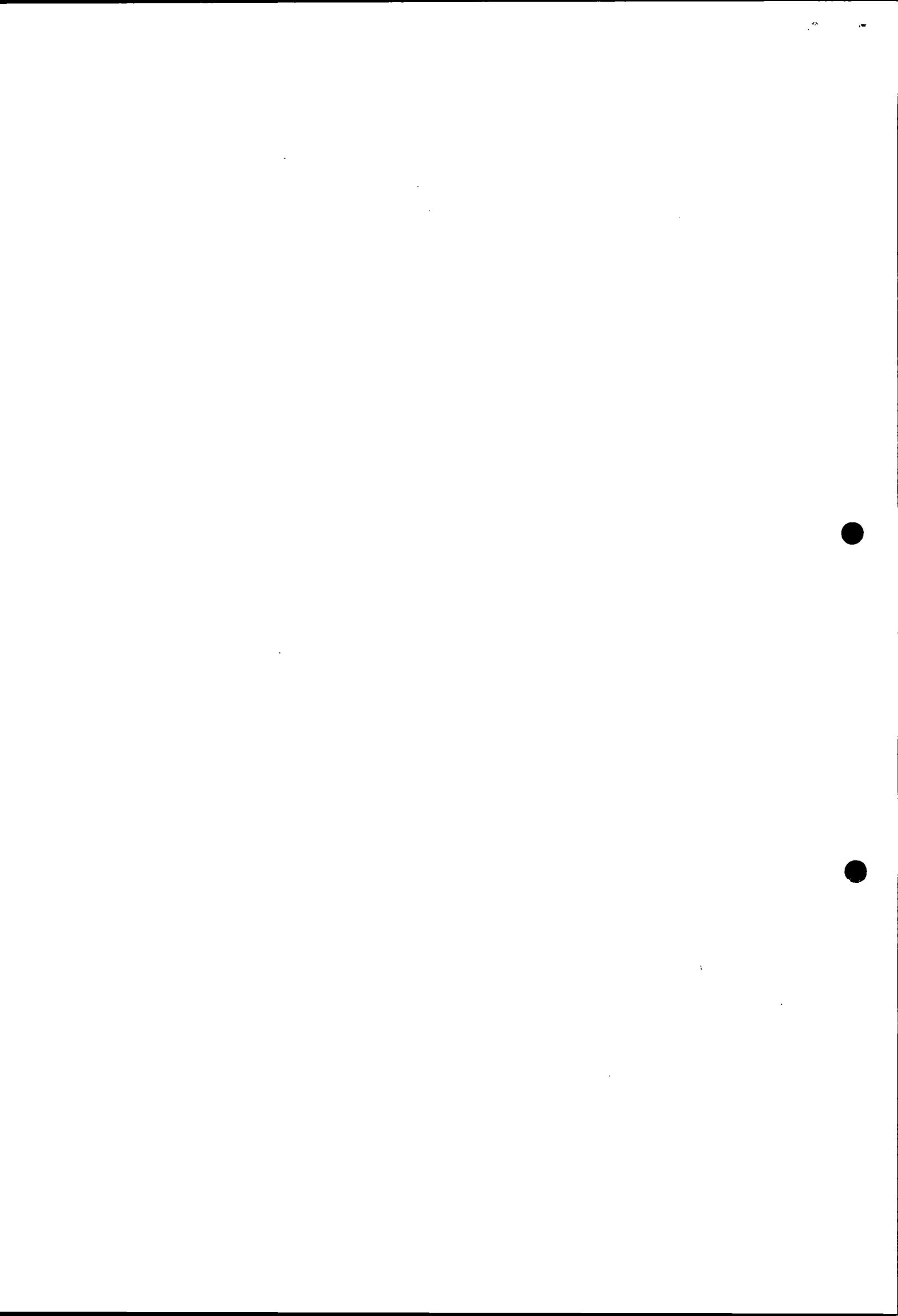
Secretario

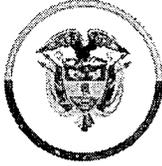
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LIBARDO ANTONIO VANEGAS ESPITIA
DEMANDADO	: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H) Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00003-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

Al estudiar los requisitos formales exigidos para la admisión de la presente demanda, establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa:

- a) La parte actora no aportó al sub examine el certificado de existencia y representación legal del 'SINDICATO DE GREMIO SAVITRA SALUD VIDA Y TRABAJO', con NIT. 900.463.574-7, por tanto, dicho documento conforme al numeral 4º del artículo 166 ibídem, deberá ser aportado, y no solicitado como prueba como lo pretende ejercer en el contenido de la demanda.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 170 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a **INADMITIR** la demanda y conceder un término de **DIEZ (10) DÍAS** a la parte actora, para que proceda a subsanarla, vencidos los cuales volverá el expediente al Despacho, para resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **LIBARDO ANTONIO VANEGAS ESPITIA** contra **LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN (H) Y EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA SALUD VIDA Y TRABAJO.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** al actor, para que subsane los defectos presentados so pena de rechazo (art. 170 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **002** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

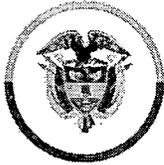
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 49

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PABLO ENRIQUE MURCIA BERMEO
DEMANDADO	: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00004-00

I.-ASUNTO:

Advertida una causal de impedimento dentro de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se procede a resolverla.

II. ANTECEDENTES:

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se le niega a la actora el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 382 de 2013, se crea la bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Jueza Quinto Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del actor, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada para los jueces mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones a las del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por **PABLO ENRIQUE MURCIA BERMEO** contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila**, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

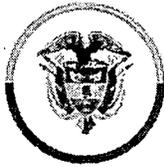
TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor conforme con lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

<p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. <u>002</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 de enero de 2020, a las 7:00 a.m.</p> <p align="center">Secretario</p>

<p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA</p> <p>Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____</p> <p align="center">Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 51

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN

DEMANDANTE : MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)

DEMANDADO : LUIS ERNESTO GARCÍA POLANÍA, NORMA CONSTANZA
POLANCO POLANÍA Y JORGE ENRIQUE CALDERÓN ROBLEDO

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2020-00005-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda ordinaria con pretensiones de Acción de Repetición.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su **ADMISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de Repetición por el **MUNICIPIO DE YAGUARÁ (H)** contra **LUIS ERNESTO GARCÍA POLANÍA, NORMA CONSTANZA POLANCO POLANÍA y JORGE ENRIQUE CALDERÓN ROBLEDO**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR, personalmente este auto y hacer entrega de la demanda y sus anexos, a las siguientes partes procesales:

- a) Al señor **JORGE ENRIQUE CALDERÓN ROBLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.128 de Neiva (H), al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda joencaro@hotmail.com.
- b) Al señor **LUIS ERNESTO GARCÍA POLANÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.096.710 de Bogotá D.C., quien puede ser localizado en la Carrera 4 No. 5-76 del municipio de Yaguará (artículo 200 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP).
- c) A la señora **NORMA CONSTANZA POLANCO POLANÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.607.546 de Yaguará (H), quien puede ser localizada en la Carrera 5 No. 2-58 del municipio de Yaguará (artículo 200 del CPACA, en concordancia con lo previsto en el artículo 291 del CGP).
- d) Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho (artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP).

CUARTO: DISPONER que la parte demandante allegue los correspondientes portes de correo para realizar la notificación de la demandada, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto (numeral 4 del artículo 171 y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

QUINTO: PREVENIR a la parte demandante, que de no remitir los portes de correo para la notificación de los sujetos procesales dentro de los treinta (30) días siguientes al

término concedido en el numeral anterior, ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con el artículo 178 inc. 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

SSEXTO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previniendo a la parte demandada para que allegue con la contestación todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SSEXTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 7.707.551 de Neiva (H), T.P. No. 115.703 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado del municipio demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 13).

SSEXTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

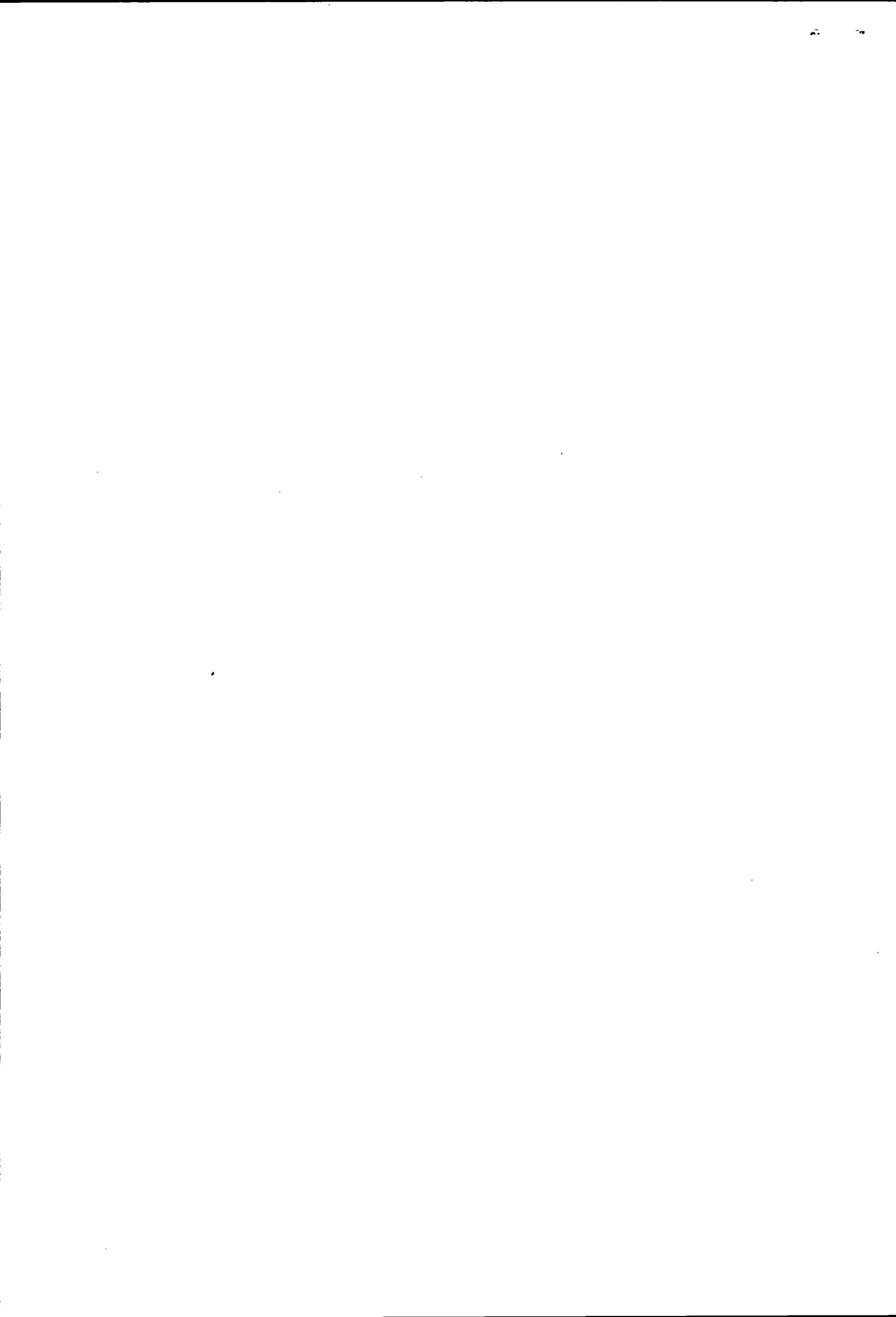
Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

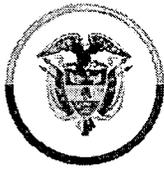
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

ASUNTO	: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CONVOCANTE	: CONSUELO GUZMAN GUACA
CONVOCADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACION	: 41-001-33-33-005-2020-00006

1.-ANTECEDENTES:

La señora **CONSUELO GUZMAN GUACA**, por conducto de apoderada judicial, solicitó ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, citar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de lograr por medio del trámite de la Conciliación Prejudicial, se revoque el acto ficto negativo, que se configuró por la falta de contestación a la petición presentada el 17 de septiembre de 2018, sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de las cesantías parciales.

2.-TRÁMITE DE LA SOLICITUD:

La solicitud fue tramitada ante la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, admitida mediante auto No. 515 del 22 de julio de 2019¹.

3.-COMPETENCIA:

Este Despacho es competente de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 640 de 2001, el numeral 13 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 60 del Decreto 1818

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

2

de 1998 y el artículo 42A de la Ley 270 de 1996, incorporado por disposición de la Ley 1285 de 2009, en concordancia con el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009.

4.-ACUERDO CONCILIATORIO:

Inicialmente se fijó el 3 de octubre de 2019 para llevar a cabo la audiencia de conciliación, la apoderada de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG manifestó el ánimo conciliatorio que le asiste a su representada en el presente asunto, allegando para el efecto la decisión adoptada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en sesión No. 43 celebrada el 9 de julio de 2019, en la que la entidad adoptó los lineamientos referentes al tema de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías a docentes; la apoderada de la parte convocante solicitó fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia, a fin de que la entidad allegue una propuesta específica, advirtiéndole que su posición es conciliar sobre el 90% del valor de la mora. Teniendo en cuenta que entre las partes existe ánimo conciliatorio el señor agente del Ministerio Público suspendió la diligencia y señaló nueva fecha para su continuación².

Posteriormente el 16 de diciembre de 2019 se reanudó la audiencia de conciliación³, con presencia de las partes, en la cual la mandataria de la parte convocada, realizó una nueva propuesta conciliatoria conforme a la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2019⁴, consistente en el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la señora CONSUELO GUZMAN GUACA, correspondiente a un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de su cesantía parcial, para un total de 62 días de mora, liquidados con el salario básico correspondiente a \$2.866.699, equivalente a un valor total a conciliar correspondiente al 90% que asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$5.332.059**), sin reconocer indexación. Suma que se pagará 2 meses después de la aprobación judicial de la conciliación. Propuesta que fue aceptada por la parte convocante y avalada por el Ministerio Público, al considerar que contiene obligaciones claras, expresas y exigibles.

5.-PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según lo preceptuado por los artículos 70 y 80 de la Ley 446 de 1998, y el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, los asuntos que pueden conciliarse en la etapa prejudicial, deben ser

² Folios 27 y vto.

³ Folios 43 y vto.

⁴ Folio 53.

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

3

de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, mediante el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que son los regulados en la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, y en atención a los principales criterios⁵ que deben ser analizados para efectos de determinar si es viable la aprobación de los acuerdos conciliatorios judiciales o extrajudiciales, se pasará a estudiar si en el caso *sub lite* se cumplen dichos presupuestos.

5.1 La debida representación de las partes y su capacidad:

Tanto la parte convocante como la entidad convocada, se encuentran debidamente representadas, según las facultades extendidas en los poderes para actuar, con expresa facultad para conciliar en el asunto de la referencia⁶.

5.2 La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes:

Frente a este requisito, se observa que el asunto objeto de estudio es susceptible de conciliación, como quiera que se trata de un conflicto de carácter particular y de contenido económico, del cual puede conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a través del medio de nulidad y restablecimiento del derecho.

5.3 Que no haya operado la caducidad:

Encuentra el Despacho que según las pretensiones de la solicitud, el medio de control para conocer de las mismas en vía judicial correspondería al de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Como en el sub-examine se pretende la nulidad del acto administrativo ficto negativo, producto del silencio de la Administración respecto de la petición radicada el 17 de septiembre de 2018, conforme al artículo 164 literal d) del C.P.A.C.A., la acción se puede ejercer en cualquier tiempo, es decir, no existe término perentorio alguno que dé cabida al fenómeno de la caducidad.

5.4 Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley y se encuentre respaldado probatoriamente.

⁵ Que las partes estén debidamente representadas y que estos representantes tengan capacidad para conciliar; Que el acuerdo conciliatorio verse sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes; Que la acción no haya caducado; Que se hayan presentado las pruebas necesarias para soportar la conciliación, es decir, que respalden lo reconocido patrimonialmente en el acuerdo; Que el acuerdo no sea violatorio de la Ley, y que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público.

⁶ Folios 6, 28, 29 y 47.

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

4

De acuerdo con el material probatorio oportunamente allegado al plenario, se encuentran debidamente acreditados los siguientes hechos:

Del material probatorio oportunamente allegado al plenario, se encuentra debidamente acreditado que la señora CONSUELO GUZMAN GUACA es docente de vinculación Nacionalizado y presta sus servicios en la Institución Educativa Liceo Sur Andino – Pitalito.

Que mediante Resolución No. 1067 de fecha 4 de diciembre de 2015 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoció y ordenó el pago de una Cesantía Parcial para reparación y ampliación de vivienda, a favor de la referida docente; prestación que fuere solicitada el día 14/09/2015⁷. Que la suma reconocida a la señora GUZMAN GUACA, por concepto de Cesantía Parcial, quedó a disposición para pago el día 29 de febrero de 2016⁸.

Que por conducto de apoderada judicial la docente, el día 17 de septiembre de 2018 elevó derecho de petición ante la entidad, tendiente al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de sus cesantías parciales, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006⁹. Que la entidad demandada no emitió respuesta alguna a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria, configurándose el acto administrativo ficto negativo.

En primer lugar debemos precisar que las cesantías o auxilio de las cesantías, son un beneficio prestacional a cargo del empleador y en beneficio de los trabajadores que tiene por objetivo atender necesidades transitorias cuando el trabajador se encuentra cesante o satisfacer otros requerimientos importantes en su vida laboral en materia de vivienda y educación.

Nuestra carta política en su artículo 53 se encargó de consagrar como principio la irrenunciabilidad de beneficios mínimos señalados por las normas laborales, entre las cuales se encuentra claramente el Auxilio de Cesantías. En tal virtud el legislador, en la búsqueda de protección de la parte débil en la relación laboral (bien sea contractual o legal y reglamentaria), es decir al trabajador, contempló la **sanción moratoria** para ser impuesto en aquellos eventos en que el empleador incumpliera con su obligación de pago oportuno de las cesantías.

⁷ Folios 8 y 9.

⁸ Folio 11.

⁹ Folios 36 a 39.

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

5

En lo que respecta al personal docente nacional y nacionalizado, en materia de prestaciones sociales, éstos deberían estar afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, situación que comprendía tanto a los vinculados al servicio educativo al momento de la promulgación de la Ley 91 de 1989, así como aquellos que se vincularan con posterioridad a la misma.

Respecto a las cesantías, el legislador expidió la Ley 244 de 1995, la que fue modificada por la Ley 1071 de 2006, por medio de las cuales se fijaron los términos para el pago oportuno de las cesantías definitivas o parciales de los trabajadores y servidores del Estado y los términos que disponían las entidades para reconocerlas y cancelarlas, de lo contrario se verían sujetos a la sanción moratoria que establece estas normas, donde está incluido el personal docente, lo que ratifica la Sentencia del 8 de junio de 2017 proferida por la sección segunda del Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. LISSET IBARRA VELEZ, sobre la aplicabilidad de la Ley 1071 de 2006 a estos servidores públicos, donde señaló que:

"en virtud del derecho a la igualdad y el principio in dubio pro operario, previstos en los artículos 13 y 53 de la Constitución Política, respectivamente y en atención a que la Ley 244 de 1995 adicionada por la Ley 1071 de 2006 no excluyó al sector oficial docente del ámbito de aplicación, se tiene que los docentes al igual que los demás servidores públicos, son sujetos pasibles de la sanción moratoria prevista en dichas disposiciones a modo de correctivo represivo e inclusive preventivo en aras de la protección de la prerrogativa laboral – cesantías."¹⁰

Ahora bien, la Ley 244 de 1995 fijó los términos para que el empleador expidiera la resolución correspondiente una vez requerida para el pago de las cesantías definitivas y un plazo máximo para el pago de la misma, so pena de la cancelación de una multa por cada día de retardo hasta tanto el pago se haga efectivo¹¹.

Dicha disposición fue modificada por la Ley 1071 de 2006, que tuvo por objeto reglamentar el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los trabajadores y servidores del Estado. La norma en comento prevé en sus artículos 4 y 5 que:

¹⁰ Consejo de Estado. Sentencia del 8 de junio de 2017. M.P.: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ. Rad.: 17001-23-33-000-2013-00575-01 (4374-14)

¹¹ "Artículo 1º.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la liquidación de las Cesantías Definitivas, por parte de los servidores públicos de todos los órdenes, la entidad patronal deberá expedir la Resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley".

Artículo 2º.- La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la fecha de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las Cesantías Definitivas del servidor público, para cancelar esta prestación social.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo."

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

6

"Artículo 4o. Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los petitionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Artículo 5o. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

De acuerdo con lo anterior, la administración cuenta con 15 días hábiles siguientes de la solicitud para expedir la resolución correspondiente. Vencido este término, corren 10 días hábiles de ejecutoria (según artículo 76 de la ley 1437 de 2011), por lo que al día siguiente cuenta con 45 días hábiles para efectuar el pago de las Cesantías (Art. 5 Ley 1071 de 2006), vencido el cual corre el término para el conteo de la sanción por mora.

Finalmente, el Despacho trae a colación que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación "CE-SUJ-SII-012", de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección segunda, de fecha 18 de julio de 2018, expediente No. 73001-23-33-000-2014-00580-01, fijó como regla jurisprudencial que en el evento en que la administración no resuelva la solicitud de las cesantías parciales o definitivas, se causará la sanción moratoria al vencimiento de los 70 días hábiles; término anteriormente referenciado.

Precisado lo anterior, se tiene que de conformidad con la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de cesantía parcial de la convocante, esto es, 14 de septiembre de 2015¹², la entidad contaba con 15 días hábiles para emitir el acto respectivo sin que hubiera dado cumplimiento a dicho término, entonces, se aplicará la sanción del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006 a partir del vencimiento de este plazo, más los 10 días hábiles en vigencia del CPACA con los que se contaba para la ejecutoria, más los 45 días hábiles dentro de los cuales debía efectuar el pago, por lo que el período de mora oscila entre el 29 de diciembre de 2015 y el 28 de febrero de 2016 –fecha

¹² Folio 8.

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

7

disposición para pago: 29 de febrero de 2016-, para un total de 62 días de mora, tomándose en el acuerdo conciliatorio como asignación básica mensual la del año 2015, equivalente a la suma de \$2.866.699.

Respecto a la prescripción: tenemos que la sanción moratoria se hizo exigible a partir del momento que se superaron los 70 días que la entidad demandada tenía para reconocer y pagar la prestación, esto es, el 28 de diciembre de 2015¹³ y como la petición de la sanción moratoria se presentó el 17 de septiembre de 2018¹⁴, no operó el fenómeno de la prescripción.

A través de certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio¹⁵, se hace constar que mediante Sesión del 13 de septiembre de 2019, se decidió proponer fórmula conciliatoria, bajo los siguientes parámetros:

"No. de días de mora: 62

Asignación básica aplicable: \$2.866.699

Valor de la mora: \$5.924.511

Valor a conciliar: \$5.332.059 (90%)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 2 MESES

No se reconoce valor alguno por indexación.

Se paga la indemnización con cargo a los recursos del FOMAG"

Así mismo, se señaló por parte de la entidad convocada que el pago de la suma conciliada se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la aprobación judicial de esta conciliación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho encuentra que el acuerdo conciliatorio no es violatorio de la ley ni resulta lesivo para los intereses de la entidad convocada, por el contrario le resulta conveniente, dado que el acuerdo evita mayores erogaciones y condenas futuras quizá superiores a lo pactado. En tal virtud, es menester impartir su aprobación, el cual hará tránsito a cosa juzgada de conformidad a lo previsto en el artículo 43 de la Ley 640 de 2001.

¹³ Ídem.

¹⁴ Folios 12 a 15.

¹⁵ F. N. EP.

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

8

6.- CONCLUSIÓN:

Por lo anterior, el Despacho considera que en el presente caso, se cumplen los presupuestos legales establecidos para impartir aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado entre la señora **CONSUELO GUZMAN GUACA** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, el día 16 de diciembre de 2019.

Debe resaltarse que el Despacho comparte la posición asumida por el representante del Ministerio Público, en cuanto encontró ajustado a derecho el acuerdo celebrado entre las partes y en ese orden, se impartirá la correspondiente aprobación.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

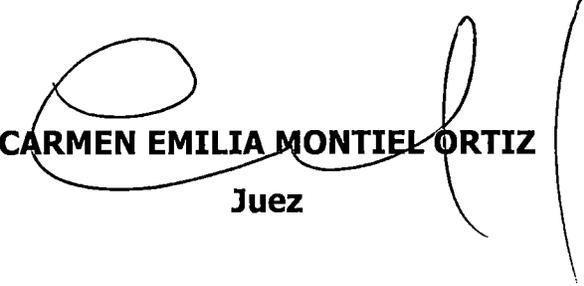
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría 153 Judicial II para Asuntos Administrativos de Neiva, el 16 de diciembre de 2019, entre la señora **CONSUELO GUZMAN GUACA** y la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la conciliación aquí aprobada, por comprender la totalidad de las pretensiones y al ser aceptada por la parte convocante, presta mérito ejecutivo y produce efectos de cosa juzgada.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia se expedirán a las partes las copias que soliciten, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 114 del Código General del Proceso, y se archivará la actuación, siendo registrada en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

Proceso: CONCILIACIÓN
Actor: CONSUELO GUZMAN GUACA
Convocado: NACIÓN – MIN. EDUCACIÓN - FOMAG
Radicación: 41001-33-33-005-2020-0006-00

9

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy veinticuatro de enero de 2020 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ____ de enero de 2020, el ____ del mes de enero de 2020 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

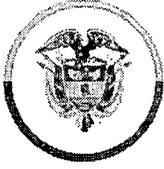
Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 48

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: DANNA TOVAR LARA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00007-00

I.-ASUNTO:

Advertida una causal de impedimento dentro de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se procede a resolverla.

II. ANTECEDENTES:

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se le niega a la actora el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 382 de 2013, se crea la bonificación judicial para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Jueza Quinto Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la actora, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada para los jueces mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones a las de la aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

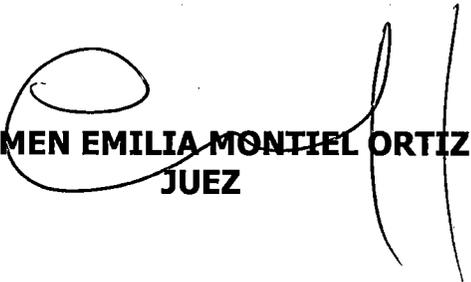
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por **DANNA TOVAR LARA** contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila**, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor conforme con lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifico a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 46

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: EDGAR MOTTA VARGAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA -DEAJ
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2020-00008-00

I.-ASUNTO:

Advertida una causal de impedimento dentro de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se procede a resolverla.

II. ANTECEDENTES:

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se le niega al actor el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por el demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

1.Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Jueza Quinto Administrativa del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales del actor, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.

Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones a las del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2º del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoada por **EDGAR MOTTA VARGAS** contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA –DEAJ**, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila**, de conformidad con el numeral 2º del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado actor conforme con lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 002 notifiqué a las partes la providencia anterior, hoy **24 de enero de 2020**, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2020, el ____ del mes de ____ de 2020 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario